

872709
32.



UNIVERSIDAD DON VASCO, A.C.

INCORPORACIÓN No. 8727-09 A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO.



ESCUELA DE DERECHO

"LA NECESIDAD DE CREAR EN EL ESTADO DE MICHOACÁN
UNA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO
ESPECIAL PARA MENORES INFRACTORES."

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

GUILLERMINA MORENO BARRAGÁN

ASESOR:

LIC. LIVIA EUGENIA MORENO TEYTUD

URUAPAN, MICHOACÁN, OCTUBRE DEL 2003.





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD

IMPRESIÓN DE TESIS INDIVIDUAL

C. DIRECTORA GENERAL DE INCORPORACIÓN Y
REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS, UNAM
P R E S E N T E:

MORENO BARRAGÁN GUILLERMINA
APELLIDO PATERNO MATERNO NOMBRES(I)

NÚMERO DE EXPEDIENTE 97801168-4

ALUMNO DE LA CARRERA DE: LICENCIADO EN DERECHO

CUMPLE CON LA REVISIÓN DE LA TESIS TITULADA:

"LA NECESIDAD DE CREAR EN EL ESTADO DE MICHOACÁN UNA
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIAL PARA MENORES
INFRACTORES"

POR LO QUE SE AUTORIZA LA IMPRESIÓN DE LA MISMA.

URUAPAN, MICH., OCTUBRE 20 DEL 2003.


FIRMA DEL SUICRIANTE

V° B°


ASESOR DE LA TESIS


LIC. FEDERICO ANTONIO TELERO
DIRECTOR GENERAL



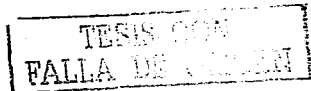
DEDICATORIA

Quiero dedicar el presente trabajo a la persona más importante en mi vida, MI MADRE, por dedicarme tanto tiempo, por llenarme de amor y de cariño, por ese apoyo incondicional que me brinda, porque me ha enseñado a luchar por mis ideales; y por creer en mí, GRACIAS MAMÁ.

Doy gracias a Dios por haberme dado una MAMÁ como tú. Sé que son pocos los términos utilizados para describir lo mucho que me das y que podría escribir todo un libro sobre ti, mas sin embargo creo que una palabra lo dice todo: AMOR, eso es lo que me das y por eso TE AMO MAMÁ.

PAPÁ, a ti aunque no tuve la dicha de conocerte, porque el Señor te llevó junto a Él, quiero decirte que te nombro con mucho cariño.

A mis hermanos que han sido los que me han apoyado para salir adelante GRACIAS; y muy en especial a uno de ustedes que ha sabido ser un verdadero PADRE para todos nosotros. A ti por que nunca nos cierras las puertas y tienes la mejor disponibilidad del mundo ante cualquier situación, porque nos quieres mucho, GRACIAS.



A ustedes hermanas, GRACIAS por creer en mí, gracias por confiarme cosas que son tan importantes para ustedes y por apoyarme cuando más las he necesitado. Los QUIERO MUCHO a todos y son muy importantes en mi vida.

A mis sobrinos que con sus besos, abrazos y tiernas sonrisas, logran que me olvide de todos mis problemas y preocupaciones.

También dedico este trabajo a mis compañeros y amigos de la Universidad y muy en especial a ELSA, MECHE, MARICELA, LIZ Y LALO, por que sé que son verdaderos amigos con los que puedo contar en todo momento, porque me aceptan tal y como soy, por los buenos momentos que hemos compartido.

A mi asesor de tesis, la Licenciada LIVIA EUGENIA MORENO TEYTUD, por dedicar gran parte de su tiempo en la asesoría y porque siempre tuvo gran disponibilidad para comentar todas las dudas acerca del presente tema, gracias.

Y por último, a ti Dios mío, quiero darte las gracias porque me has permitido lograr estas metas y objetivos, porque siempre estás a mi lado y sé que puedo contar contigo; gracias por la familia y amigos que me has dado; gracias, gracias, ¡DIOS MÍO!

4

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	7
-------------------	---

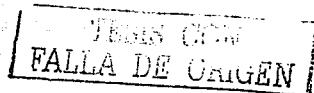
CAPITULO 1

ANTECEDENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO.....	10
1.1 En el Derecho Griego.....	10
1.2 En el Imperio Romano.....	11
1.3 En Francia.....	12
1.4 En México.....	14
1.4.1 México Independiente.....	15
1.4.2 Atribuciones del Ministerio Público con la Promulgación de la Constitución de 1917.....	19

CAPITULO 2

FACULTADES Y FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO.....	26
2.1 Definición de Ministerio Público.....	26
2.2 Naturaleza Jurídica del Ministerio Público.....	28
2.3 Funciones y Atribuciones del Ministerio Público.....	31

5



CAPITULO 3

LOS MENORES INFRACTORES.....	44
3.1 Concepto de Derecho de Menores.....	44
3.1.2 Concepto de Inimputabilidad.....	46
3.1.3 La Inimputabilidad de la Menor Edad.....	47
3.2 Concepto de Menores Infractores.....	50
3.2.1 Características de los Menores Infractores.....	56
3.2.2 Características Biológicas.....	58
3.2.3 Características Psicológicas.....	61
3.2.4 Características Sociales.....	66

CAPITULO 4

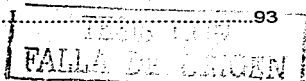
LA REALIDAD ACERCA DE LA DETENCIÓN DE MENORES INFRACTORES...73	
--	--

CONCLUSIONES.....	88
-------------------	----

PROPUESTA.....	90
----------------	----

BIBLIOGRAFÍA.....	93
-------------------	----

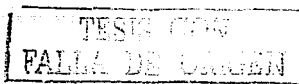
6



INTRODUCCIÓN

Actualmente el Estado de Michoacán no cuenta con una Agencia del Ministerio Público Especial para Menores Infractores, razón por la que en muchas ocasiones, se violentan flagrantemente los derechos de los mismos. Las Agencias no especializadas que tratan los problemas ocasionados por las conductas irregulares de un menor, no proporcionan a éste ninguna clase de orientación, eso sin tomar en cuenta que algunas veces los llegan a consignar ante el Órgano Jurisdiccional para que les resuelva su situación jurídica dentro del término constitucional, lo cual es a todas luces ilegal. Por estos motivos es importante que nuestro Estado cuente con una Agencia del Ministerio Público Especial para Menores Infractores.

Ahora bien, en el presente trabajo se analizarán los antecedentes del Ministerio Público, en el Derecho Griego, a través de la figura del arconte, encontrando en ésta un antecedente del Ministerio Público actual; también en el Imperio Romano, en el cual, al principio, la acusación de los delitos podía ser realizada por cualquier individuo, después se puede ver una gran evolución en Francia, a la cual corresponde la implantación decisiva de dicha figura; en México encontramos un antecedente del Ministerio Público en los aztecas. En México Independiente, la figura del Ministerio Público se reconoce legalmente, pero es hasta la Promulgación de la Constitución de 1917 cuando el mencionado Órgano



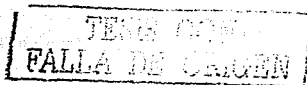
adquiere diversas funciones, así pues, en forma general, se verá la evolución del Ministerio Público a través del tiempo.

Por lo que ve al capítulo 2, en éste se citan varias definiciones de Ministerio Público, así como las atribuciones y facultades del mismo, a fin de conocer la magnitud de su competencia legal.

El capítulo 3, se refiere a los menores infractores, por lo cual se analizará el concepto de menores, así como de menores infractores, y la inimputabilidad, como una consecuencia de la minoría de edad, y por último se estudiarán las características biológicas, psicológicas y sociales de los menores, a fin de poder determinar cuáles son las causas que intervienen para que un menor cometa una conducta irregular.

En el capítulo 4, se analizará lo que sucede en la práctica cuando un menor infractor es detenido por haber cometido una conducta irregular. Esta información se obtuvo a través de una investigación de campo, y con la finalidad de lograr su realización, se entrevistó a varios profesionistas.

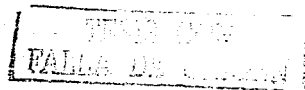
Como se puede ver, este tema esta compuesto por varios subtemas, todos de gran importancia para lograr la comprensión de la propuesta que se hace en el mismo.



Con la realización del presente trabajo se pretende sembrar una inquietud en las personas, para que se dé al tema de Menores Infractores la importancia que merece y no se relegue como un cero a la izquierda, por considerarlo algo sencillo de tratar, siendo éste uno de los temas más delicados dentro de la prevención del delito.

Y para finalizar tenemos que la creación de la Agencia Especial para Menores Infractores, tiene por objeto lo siguiente:

- I.- Que el menor infractor reciba el trato adecuado;
- II.- Que se le respeten sus derechos; y
- III.- Que el menor infractor sea canalizado al centro de atención que corresponda.



CAPITULO 1

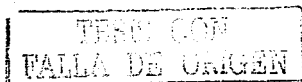
ANTECEDENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Es de suma importancia hacer referencia acerca de los antecedentes del Ministerio Público, ya que es una buena forma de darnos cuenta de cómo ha ido evolucionando dicho Órgano tan importante dentro de la sociedad y poder adentrarnos al tema de trabajo.

1.1 EN EL DERECHO GRIEGO.

En sentido universal, los más remotos antecedentes del Ministerio Público tal vez se puedan encontrar en el Derecho Griego, a través de quienes al frente de pequeños grupos humanos, se encargaban de denunciar los delitos públicos ante el Senado o bien ante la Asamblea del Pueblo, exigiendo la designación de un representante específico de la comunidad, quien surgía de la misma y que debía llevar la voz acusatoria hasta en tanto se dictara la sentencia. (Oróñez: 1997: 50)

Para Manuel Rivera Silva, el Ministerio Público tiene como antecedente más cercano la figura del "arconte" griego, funcionario que intervenía en asuntos en que el particular por alguna razón no realizaba la actividad persecutoria. (Garduño, 1991: 11)



1.2 EN EL IMPERIO ROMANO.

También en los inicios del Imperio Romano, en el acontecer de los delitos, la acusación podía hacerla cualquier individuo en plenitud de derechos ciudadanos, lo que significa que no era privativa de nadie la representación del pueblo o la sociedad ofendida con la comisión de un hecho delictivo; sólo con el paso del tiempo la acción persecutoria de los delitos dejó de ser eminentemente popular para encuadrarse en un marco solemne y legal, al designarse magistrados, procónsules y procuradores, quienes realizaban sus actividades a la par de ser recaudadores y administradores de los bienes del Estado. (Ordoñez, 1997: 50)

Guillermo Colín Sánchez opina respecto a los orígenes del Ministerio Público en Roma, y afirma que en los funcionarios llamados "judices questiones" de las XII tablas, existía una actividad semejante a la del Ministerio Público porque estos funcionarios tenían facultades para comprobar los hechos delictuosos.

Manuel Rivera Silva menciona como antecedente indirecto del Ministerio Público a los "curiosi stationari" o "irenarcas", funcionarios de la antigua Roma, que desempeñaban actividades de policía judicial, ya que el Emperador y el Senado designaban acusador en casos graves. (Garduño, 1991: 11)

Durante la Edad Media, dentro de la sociedad feudal de Italia, al lado de los funcionarios judiciales se hallaban agentes subalternos a quienes se encomendaba investigar los delitos, llamados "sindici", "consules locorum villarum" o simplemente "ministrales", los que tenían el carácter de denunciantes.

Sin embargo Colín Sánchez precisa que no es posible identificar al Ministerio Público con los "sindici" o "ministrales" puesto que sólo eran auxiliares del Órgano Jurisdiccional, siendo su función la presentación oficial de denuncias de delitos. (Garduño, 1991: 12)

1.3 EN FRANCIA.

En Francia, la asamblea del pueblo crea la incipiente institución del Ministerio Público cuando se sustituyeron las viejas formas monárquicas. Se encomendaron las funciones del Procurador y del Abogado del Rey a comisarios que acusaban y ejercitaban la acción penal, en tono tan brutal que muchos inocentes caían a manos de injustos representantes del pueblo y del Rey, rompiendo el equilibrio y la finalidad de la institución. (Ordoñez, 1997: 50)

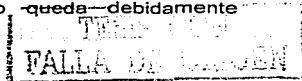
En el siglo XVI, antes de la hoguera revolucionaria francesa y poco después de la conquista de la Nueva España, se había enunciado la figura del Ministerio Público a través de la promotoría fiscal que rigió durante todo el Virreinato y cuya raíz se encuentra en el Derecho Canónico, ya que la ordenanza española

del 9 de mayo de 1587 instituyó la promotoría fiscal, cuyos funcionarios tenían a su cargo la vigilancia de las actividades judiciales y ejercían su función en los tribunales del orden criminal, a nombre del pueblo y a nombre del Rey. (Ordoñez, 1997: 50)

Así, corresponde a Francia la implantación decisiva de dicha institución, que se extendió luego a Alemania y pasó sucesivamente a casi todos los países civilizados del mundo: el Ministerio Público, representante de los grandes valores morales, sociales y materiales del Estado. (Garduño, 1991: 12)

El Procurador y el Abogado del Rey, funcionarios reales encargados, el primero, de los actos del procedimiento; y el segundo, de los asuntos litigiosos que interesaban al monarca, fueron creados durante la monarquía francesa del siglo XIV, exclusivamente para proteger los intereses del príncipe o las personas que estaban bajo su protección; de lo anterior se deduce que el precursor directo inmediato del Ministerio Público surge de las transformaciones de orden político y social introducidas en Francia en 1793, y uno de los cambios sufridos por las instituciones monárquicas fue la sustitución del Procurador y el Abogado del Rey por comisarios encargados de promover la acción penal y de ejecutar las penas, y por acusadores públicos cuya función era sostener la acusación en el juicio.

Por Ley del 20 de abril de 1810, el Ministerio Público queda debidamente



organizado como institución dependiente del Poder Ejecutivo, reconociéndose posteriormente su independencia con relación al mismo; y se establece igualmente la concurrencia del Ministerio Público en las jurisdicciones, fusionándose los asuntos civiles y penales en un solo Ministerio Público, mismo que anteriormente se encontraba dividido.

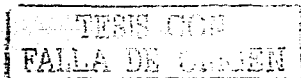
Los lineamientos generales del Ministerio Público Francés fueron tomados por el Derecho Español Moderno. Desde la época del "Fuero Fuzgo" existía un funcionario con facultades especiales para cuando no hubiera un interesado que acusara al delincuente.

La Novísima Recopilación, -libro V, título XVII-, reglamentó las funciones del Ministerio Fiscal. Durante el reinado de Felipe II establece dos fiscales: uno para actuar en los juicios civiles y otro en los de carácter penal. (Garduño, 1991: 13)

1.4 EN MÉXICO.

Tenemos que entre los aztecas imperaba un sistema de normas para regular el orden y sancionar toda conducta hostil hacia las costumbres y normas sociales.

El Derecho no era escrito sino más bien de carácter consuetudinario. El poder



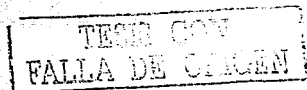
del Monarca se delegaba, en sus distintas atribuciones, a funcionarios especiales, y en materia de justicia el Cihuacoatl es fiel reflejo de tal afirmación. Este funcionario auxiliaba al Hueytlatoni, vigilaba la recaudación de los tributos y presidía el Tribunal de Apelación; además, era una especie de consejero del Monarca, a quien representaba en algunas actividades tales como la preservación del orden social y militar.

Otro funcionario de gran relevancia fue el Tlatoni, quien representaba a la divinidad y gozaba de libertad para disponer de la vida humana a su arbitrio; acusaba y perseguía a los delincuentes, aunque generalmente delegaba esta facultad en los jueces, quienes auxiliados por los alguaciles y otros funcionarios, se encargaban de aprehender a los infractores.

Por el carácter jurisdiccional de estos funcionarios no es posible identificarlos con el Ministerio Público. (Garduño, 1991: 14)

1.4.1 MÉXICO INDEPENDIENTE.

En la vida jurídica de México independiente siguieron en funciones los procuradores fiscales, mismos que se establecieron en la producción legislativa constitucional; así, se tiene que en la Constitución de Apatzingán de 1814 se señalaba que en el Supremo Tribunal de Justicia habría dos fiscales: uno para



el ámbito civil y otro para el penal. En la Constitución Federal de 1824 se mencionaba al fiscal formando parte de la Suprema Corte de Justicia, así mismo, en las siete leyes constitucionales de 1836 y en las bases Orgánicas de 1843 se seguía conservando la procuraduría fiscal. La Ley de 1855, expedida por el Presidente Comonfort, federalizó la función del promotor fiscal, y en el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, expedido por el mismo presidente, se estableció que todas las causas criminales debían ser publicadas con excepción de los casos que contravinieran la moral.

La Ley de los jurados en materia criminal para el Distrito Federal, promulgada por el Presidente Juárez en 1869, calificaba al promotor fiscal de representante del Ministerio Público y se le facultaba para actuar como parte acusadora independiente de que lo deseara o no la parte ofendida. No obstante estas características, los tres promotores fiscales establecidos por esta Ley carecían de dirección y de unidad, ya que eran independientes entre sí.

El proyecto del código de procedimientos criminales de 1873 para el Distrito Federal y el territorio de la Baja California expresaba en su artículo 13 que:

"La Policía Judicial tiene por objeto la investigación de los delitos y faltas que la Administrativa no haya podido impedir, la reunión de sus pruebas y el descubrimiento de sus autores y cómplices..."



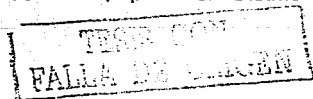
En este precepto se advierte el doble carácter otorgado a estos funcionarios, como Policía Judicial y Preventiva. En el artículo 14 de esta Ley se señalaba al Ministerio Público como un elemento de la Policía Judicial.

En el Código de Procedimientos Penales de 1880 para el Distrito Federal expedido por el Presidente Díaz, en el artículo 11, se prevé una sola función para la Policía Judicial desligándola de la Preventiva, ya que se expresa que:

"La Policía Judicial tiene por objeto la investigación de los delitos, la reunión de sus pruebas y el descubrimiento de sus autores, cómplices y encubridores..."

y en el artículo 12 de esta Ley se incluye al Ministerio Público dentro de la Policía Judicial, quedando impedido de practicar las primeras diligencias de averiguación previa en la investigación de los delitos de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 16 de este ordenamiento penal. No obstante los avances logrados por esta Ley en lo que respecta a la institución que aquí se estudia, se estableció al Ministerio Público en la misma como un auxiliar en la Administración de Justicia, y los jueces de paz, menores y del ramo penal previstos por este Código Penal al quedar facultados como Policía Judicial quedaron constituidos en Juez y Parte.

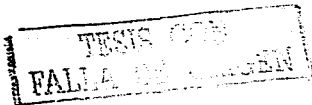
En el Código de Procedimientos Penales de 1894, para el Distrito y



Territorios de la Federación, expedido por el Presidente Díaz, la Policía Judicial y el Ministerio Público conservaron la misma reglamentación jurídica que tenían en el Código de 1880, y sólo con la expedición de la Ley Orgánica de 1903 la institución adquirió las características de unidad y dirección al ser presidida por un Procurador de Justicia, y se convirtió en una alta magistratura encargada de velar por los intereses sociales. Se le concede autonomía propia al indemnizarse de las jurisdicciones, dejando de ser un simple auxiliar de la Administración de Justicia; así mismo, se le hizo depender del Poder Ejecutivo, figurando como parte en los procesos penales. (Garduño, 1991: 14, 15 y 16)

El 16 de diciembre de 1908 se expidió la Ley Orgánica del Ministerio Público Federal, fijándose con mayor claridad sus atribuciones y límites, y sujetándola a la dependencia del Poder Ejecutivo.

La Revolución Mexicana de 1910 trajo cambios de mentalidad de todos los órdenes, que más tarde se verían reflejados en las estructuras sociales y jurídicas; en estas últimas se encuentra con presencia propia la referida al Ministerio Público, en la que mediante circulares, reglas y órdenes del momento, se precisa de manera fundamental la función social que le correspondía. (Ordoñez, 1997: 51 y 52)

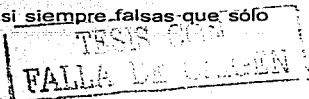


1.4.2 ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO CON LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917.

Con estas características funcionó hasta la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el 5 de febrero de 1917, cuando dicho Organismo se federaliza y adquiere características propias producto de las necesidades y experiencias nacionales, diferenciándose de la institución francesa que le dio origen. (Garduño, 1991: 16 y 17)

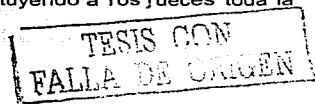
Con anterioridad a la Constitución de 1917, en México la investigación de los delitos estaba confiada al Poder Judicial. Éste la ejercía por conducto de los llamados jueces de instrucción quienes tenían bajo sus órdenes a la Policía Judicial.

Los jueces de instrucción en el desempeño de su función investigadora, siguieron prácticas verdaderamente inquisitoriales, a las cuales se refirió Venustiano Carranza en el mensaje que dirigió al Congreso Constituyente, diciendo: "Conocidas son de ustedes, señores diputados, y de todo el pueblo mexicano, las incomunicaciones rigurosas, prolongadas en muchas ocasiones por meses enteros, unas veces para castigar a presuntos reos políticos, o tras para amedrentar a los infelices sujetos a la acción de los Tribunales del Crimen y obligarlos a hacer confesiones forzadas, casi siempre falsas que sólo



obedecían al deseo de librarse de la estancia en calabozos inmundos, en que estaban seriamente amenazadas su salud y su vida... El procedimiento criminal en México ha sido hasta hoy, con ligerísimas variantes, exactamente el mismo que dejó implantado la dominación española, sin que se haya llegado a templar en lo más mínimo su dureza, pues esa parte de la legislación mexicana ha quedado enteramente atrasada, sin que nadie se haya preocupado en mejorarla. Diligencias secretas y procedimientos ocultos de que el reo no debía tener conocimiento como si no se tratase en ellos de su libertad o de su vida; restricciones del derecho de defensa impidiendo al mismo reo y a su defensor asistir a la recepción de pruebas en su contra, como si se tratase de actos indiferentes que de ninguna manera podría afectarlo... Los jueces mexicanos han sido, durante el período corrido desde la consumación de la independencia hasta hoy, iguales a los jueces de la época colonial: ellos son los encargados de averiguar los delitos y buscar las pruebas, a cuyo efecto siempre se han considerado autorizados a emprender verdaderos asaltos contra los reos, para obligarlos a confesar lo que sin duda alguna desnaturaliza las funciones de la Judicatura".

En el propio mensaje al Constituyente, el Primer Jefe afirmaba que la solución a los problemas señalados por él era la Institución del Ministerio Público, la cual, estructurada como se proponía en el anteproyecto de Constitución: "... a la vez que evitara ese sistema procesal tan vicioso, restituyendo a los jueces toda la



dignidad y toda la respetabilidad de la magistratura, dará al Ministerio Público toda la importancia que le corresponde, dejando exclusivamente a su cargo la persecución de los delitos, la busca de los elementos de convicción, que ya no se hará por procedimientos atentatorios y reprobados, y la aprehensión de los delincuentes. Por otra parte, el Ministerio Público, con la Policía Judicial represiva a su disposición, quitará a los Presidentes Municipales y a la Policía común la posibilidad que hasta hoy han tenido de aprehender a cuantas personas juzgan sospechosas, sin más meritos que su criterio particular". (Zamora, 1996: 443 y 444)

Después de ver el mensaje que dirigió Venustiano Carranza; veamos que el Primer Jefe del Ejercito Constitucionalista presentó, como proyecto para su discusión en el seno del Congreso Constituyente, la redacción del artículo 21 constitucional, que contenían las ideas antes expuestas, en los siguientes términos:

"... La imposición de las penas es propia y exclusiva de la Autoridad Judicial. Sólo incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los Reglamentos de Policía y la persecución de los delitos por medio del Ministerio Público y de la Policía Judicial que estará a la disposición de éste..."

El precepto redactado en estos términos daba lugar a que se interpretara que la autoridad administrativa sería la encargada de imponer el castigo a las



infracciones de los Reglamentos de Policía y de la persecución de los delitos, quedando inclusive el Ministerio Público y la Policía Judicial bajo su autoridad, por lo que dicho texto fue modificado, aprobando la redacción actual del artículo 21 constitucional a propuesta del congresista Licenciado Enrique Colunga, quien se manifestó inconforme con el proyecto del primer jefe y propuso que el artículo 21 que regiría a la Autoridad Judicial, Pública y Administrativa, quedara redactado en los términos que actualmente guarda, y que establece:

"...La imposición de las penas es propia y exclusiva de la Autoridad Judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél. Compete a la Autoridad Administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los Reglamentos Gubernativos y de Policía..."

En esta forma quedan consagrados en los artículos 21 y 102 constitucionales los principios rectores de la Institución del Ministerio Público, el cual, conforme a los mismos, deja de ser miembro de la Policía Judicial, al igual que los otros funcionarios a que se refería el Código de Procedimientos Penales de 1880. Y se convierte el Ministerio Público en el único Órgano del Estado encargado de la persecución de los delitos, monopolizando el ejercicio de la acción penal, el cual se federaliza como consecuencia de su reglamentación dentro de la Constitución Política de la República. En cuanto a los jueces de lo penal, pierden su carácter

de Policía Judicial, otorgándosele únicamente la función de juzgadores, quedando la Policía Judicial integrada por Agentes de Policía subordinados a las órdenes del Ministerio Público. Los postulados de la Institución del Ministerio Público, estructurada como garantía constitucional, son ampliados en las Leyes Orgánicas del Fuero Común y Federal de 1919, expedidas por el Presidente Carranza, donde cabe notar que en lo aplicable en materia común se otorgaba al particular ofendido por algún delito el derecho de hacer uso del juicio de amparo y el de responsabilidad contra la negativa del procurador de ejercitar la acción penal.

En 1929 se expide una nueva Ley Orgánica del Ministerio Público del fuero común, y por decreto del 22 de diciembre de 1931, se suprimen las comisarías de policía, estableciéndose en su lugar las delegaciones del Ministerio Público y los juzgados calificadores, a aquellas encargadas de la persecución de los delitos; y estos, de sancionar las infracciones al Reglamento de Policía y Buen Gobierno. La segunda Ley Orgánica del Ministerio Público Federal de 1934 fue derogada por la de 1941, la cual conservó en general la estructura de la anterior, previéndose como funciones primordiales vigilar porque las autoridades del orden Federal o Común cumplieren con los preceptos de la Constitución Federal. Posteriormente el Ministerio Público Federal se irguió por los postulados de su nueva Ley Orgánica, expedida en 1955, misma que fue abrogada por la de 1974. En 1983, el Ejecutivo Federal expidió las nuevas Leyes Orgánicas que actualmente rigen al Ministerio Público del Fuero Federal y del Común, con sus

respectivos reglamentos internos, quedando abrogadas la Ley Orgánica del Ministerio Público Federal de 1974 y la del Fuero Común de 1977. (Garduño, 1991: 18 y 19)

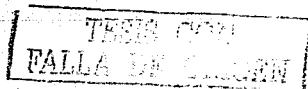
Por lo tanto podemos concluir diciendo que:

La Institución del Ministerio Público constituye, dentro del Derecho Moderno, una garantía constitucional al ser facultado por el Estado como órgano único encargado de la persecución de los delitos, estableciendo de esta manera el sistema de la acusación estatal y del monopolio de la acción penal por el Estado. (Garduño, 1991: 10)

Después de haber analizado la evolución histórica del Ministerio Público, podemos ver que esta figura ha existido desde tiempos remotos, aunque con diferentes denominaciones y atribuciones de las que se le confieren hoy en día.

El Derecho es cambiante, porque la sociedad se transforma día a día. Éste es un fenómeno natural de la misma. Por esta razón el Ministerio Público también cambia y se va adecuando a las necesidades sociales.

Anteriormente el Ministerio Público era un simple auxiliar del Juez y de la Policía Judicial, ya que el encargado de la persecución de los delitos era el



mismo Juez, pero con el tiempo esto fue cambiando y con la Promulgación de la Constitución de 1917 el Ministerio Público adquiere más atribuciones, las cuales conserva aún en la actualidad, como lo son entre otras; encargarse de la persecución de los delitos y ejercer la acción penal ante el Órgano Jurisdiccional.

REGIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO 2

FACULTADES Y FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO.

2.1 DEFINICIÓN DE MINISTERIO PÚBLICO.

A continuación se analizará el concepto de Ministerio Público, desde el punto de vista doctrinal, tomando para ello las definiciones que manejan algunos autores.

FENECH define al Ministerio Público "como una parte acusadora necesaria, de carácter público, encargado por el Estado, a quien representa, de pedir la actuación de la pretensión punitiva y de resarcimiento, en su caso, en el proceso penal".

LIEBMAN dice que el Ministerio Público "es el Órgano del Estado instituido para promover la actuación jurisdiccional de las normas de orden público".

VE스코VI afirma que en una acepción estricta y ajustada, "por Ministerio Público cabe entender sólo el representante de la causa pública en el proceso".

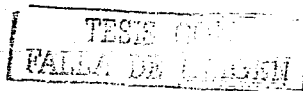
FIX-ZAMUDIO por su parte, hace una descripción de Ministerio Público al cual entiende "como el Organismo del Estado que realiza funciones judiciales ya sea como parte o sujeto auxiliar en las diversas ramas procesales especialmente en la penal, y que contemporáneamente efectúa actividades administrativas, como

consejero jurídico de las autoridades gubernamentales, realiza la defensa de los intereses patrimoniales del Estado o tiene encomendada la defensa de la legalidad".

Para GUILLERMO COLIN SÁNCHEZ, "El Ministerio Público es una institución dependiente del Estado (Poder Ejecutivo) que actúa en representación del interés social en el ejercicio de la acción penal y la tutela social, en todos aquellos casos que le asignen las leyes..."

CHIOVENDA concibe al Ministerio Público "como un Órgano Procesal, cuya función constituye un oficio activo que tiene por misión fundamental promover el ejercicio de la función jurisdiccional en interés público y determinar acerca del modo de ejecutarla, esto es, personifica el interés público en el ejercicio de la jurisdicción, no es por tanto, en sí mismo, un Órgano Jurisdiccional, sino un representante del Poder Ejecutivo cerca de la Autoridad Judicial".

Concepto de Ministerio Público tomado del Diccionario Jurídico Harla: "El Ministerio Público tiene a su cargo una función destacada como vigilante de la constitucionalidad y la legalidad, en consecuencia su misión esencial es velar porque la ley sea generalmente respetada".



Después de haber estudiado las diferentes concepciones que establecen los diversos autores del Ministerio Público, enseguida citaremos la definición que contempla la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en su artículo 3º, el cual establece lo siguiente:

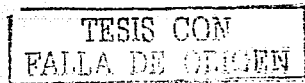
"El Ministerio Público es la Institución encargada de velar por la exacta observancia de las leyes en los casos en que tenga intervención conforme a esta ley. A ese fin, deberá ejercitar las acciones que correspondan contra los infractores de esas leyes".

Así, tenemos que el Ministerio Público es un Órgano Administrativo que depende directamente del Poder Ejecutivo, y al cual se le encomienda la persecución de los delitos en su función de representante social, así como el ejercicio de la acción penal frente al Órgano Jurisdiccional.

De esta manera damos por concluido lo referente al concepto de Ministerio Público, con las citadas concepciones.

2.2 NATURALEZA JURÍDICA DEL MINISTERIO PÚBLICO.

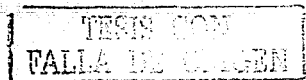
Este tema es muy polémico y controvertido debido a que existen diversas opiniones acerca de la naturaleza jurídica del Ministerio Público, ya que mientras algunos autores le otorgan el carácter de Órgano Judicial; otros, por el contrario,



manifiestan que es un Órgano Administrativo; y para otros más, es simplemente un representante social, tal y como lo veremos con las siguientes opiniones:

RAFAEL DE PINA considera que el Ministerio Público "ampara, en todo momento, el interés general implícito en el mantenimiento de la legalidad..." razón por la cual no se le puede considerar como un Órgano representante de alguno de los Poderes Estatales, aun y cuando éste sea un Órgano subordinado del Poder Ejecutivo. Más bien agrega "La Ley tiene en el Ministerio Público su Órgano específico y autentico".

ALBERTO GONZÁLEZ BLANCO señala que "conforme al espíritu que animó al Congreso Constituyente de 1917, no es posible negar al Ministerio Público su carácter de representante de la sociedad y de colaborador de los Órganos Jurisdiccionales, pero lo que no puede aceptarse es que se le considere con el carácter de Órgano Judicial, ya que el Ministerio Público no decide controversias y, además, por que nuestra Constitución no lo autoriza puesto que en forma clara determina sus facultades, que son distintas de las que señala para la Autoridad Judicial, y agrega que dentro de la división tripartita de los poderes gubernamentales que nos rigen las funciones que le están asignadas corresponden a las del Poder Ejecutivo, en atención a que las disposiciones que norman su funcionamiento se subordinan a los principios del Derecho Administrativo, y todo esto impone, en consecuencia, reconocerle el carácter de Órgano Administrativo".



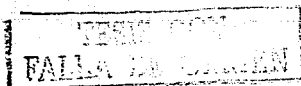
Por su parte, JOSE GUARNERI, considera al Ministerio Público como un Órgano Administrativo señalando que:

"... la propia naturaleza administrativa de la actuación del Ministerio Público reside en la discrecionalidad de sus actos, puesto que tiene facultades para determinar si debe proceder o no, en contra de una persona; situación en la que no podría intervenir el Órgano Jurisdiccional oficiosamente para avocarse al proceso..."

GIUSSEPE Y GIULIANO VASSALLI otorga al Ministerio Público el carácter de Órgano Jurisdiccional o de Órgano perteneciente a la Judicatura. "Sostiene que si la potestad judicial tiene como objeto el mantenimiento y actuación del orden jurídico, y que esta última abarca al Poder Judicial, motivo por el cual se le considera un Órgano Judicial".

Así mismo RAUL ALBERTO FROSALI manifiesta: "dentro del orden judicial, según la etimología de la palabra, debe entenderse todo aquello que se refiere al juicio y, en consecuencia, la actividad jurisdiccional es por ese motivo judicial".

Para esto FROSALI reconoce que la actividad del Ministerio Público es administrativa, porque no es legislativa ni jurisdiccional, ni tampoco política, pero amerita la calificación de judicial porque se desenvuelve en un juicio.



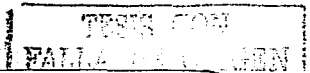
No es de considerarse que este autor esté en lo correcto, debido a que, si así fuera, también el procesado y los testigos tendrían tal carácter de judicial ya que éstos también participan dentro de lo que es el juicio.

Una vez analizadas las diversas opiniones de algunos autores, acerca de la naturaleza jurídica del Ministerio Público, podemos concluir diciendo que efectivamente el Ministerio Público es un Órgano Administrativo y no un Órgano Judicial o Jurisdiccional como afirman algunos de los autores en cita; ya que este depende del Poder Ejecutivo lo cual le confiere dicho carácter Administrativo, además de que a éste no le compete la aplicación del derecho, sino la persecución de los delitos, por lo tanto, la aplicación de las penas y sanciones compete al Órgano Jurisdiccional y el Ministerio Público únicamente es un colaborador de dicho Órgano en su facultad de la persecución de los delitos como representante social.

2.3 FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Para poder iniciar el estudio acerca de las atribuciones y funciones del Ministerio Público, primeramente analizaremos el artículo 21 y 102-A de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debido a que en estos artículos se establecen las funciones del Ministerio Público.

Artículo 21.- "La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al

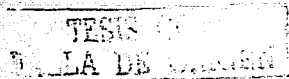


Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato".

Párrafo 4º mismo artículo. "Las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio y desistimiento de la acción penal, podrán ser impugnadas por vía jurisdiccional en los términos que establezca la ley".

Aquí claramente se puede diferenciar entre las funciones del Ministerio Público y las del Órgano Jurisdiccional, ya que la expresión de la ley es clara al referirse a la aplicación de las penas y sanciones como facultad absoluta y plena del Órgano Jurisdiccional. Así también atribuye al Ministerio Público la investigación y persecución de los delitos, auxiliándose para ello de una Policía que estará bajo su mando, y de igual forma se le confiere el ejercicio de la acción penal. Por tal motivo podemos ver que se trata de dos Órganos distintos ya que mientras uno persigue e investiga los delitos, el otro se encarga de imponer la sanción correspondiente a los infractores de las leyes.

Artículo 102-A.- "La ley organizará el Ministerio Público de la federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo, de acuerdo con la ley respectiva. El Ministerio Público de la Federación estará presidido por un Procurador General de la República, designado por el titular del Ejecutivo Federal con ratificación del Senado o, en sus recesos, de la Comisión Permanente".



Párrafo 2º mismo artículo. "Incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución, ante los Tribunales, de todos los delitos del Orden Federal; y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculpados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de estos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la Administración de Justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley determine".

Párrafo 4º mismo artículo. "En todos los negocios en que la Federación fuese parte, en los casos de los diplomáticos y los cónsules generales y en los demás en que deba intervenir el Ministerio Público de la Federación, el Procurador General lo hará por sí o por medio de sus Agentes".

Párrafo 5º mismo artículo. "El Procurador General de la República y sus Agentes, serán responsables de toda falta, omisión o violación a ley en que incurran con motivo de sus funciones".

Como podemos observar, también el artículo 102 del ordenamiento en cita establece facultades para el Ministerio Público, y se hace mención acerca de la dependencia directa del Ministerio Público del Poder Ejecutivo.

Así, el Ministerio Público, de acuerdo al artículo en cita, será el encargado de solicitar las órdenes de aprehensión cuando haya acreditado el

cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado. Teniendo que proporcionar para ello todos los medios de prueba que acrediten los elementos anteriormente mencionados.

Ahora analizaremos las Funciones y Atribuciones del Ministerio Público de acuerdo a la siguiente clasificación:

A).- En materia penal: Respecto de esta función podemos decir que al Ministerio Público le corresponde velar por los intereses sociales, así como también deberá allegarse de todos los medios de prueba necesarios para poder ejercer la acción penal ante el Órgano Jurisdiccional.

B).- En materia civil: En esta materia sus facultades derivan de leyes secundarias, las cuales se refieren al orden público, esto debido a la función que tiene de representante social, también interviene cuando los involucrados son menores de edad, ausentes e incapaces.

C).- En materia constitucional: Respecto de esta función tenemos que es el Órgano encargado de vigilar la constitucionalidad y legalidad en todos los actos jurídicos en el ámbito de su competencia; así pues, también se le atribuye la intervención en todos los juicios de amparo como parte, dicha facultad la encontramos expresa en el artículo 107, Fracción XV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

"El Procurador General de la República o el Agente del Ministerio Público Federal que al efecto designare será parte en todos los juicios de amparo; pero podrán abstenerse de intervenir en dichos juicios cuando el caso de que se trate carezca, a su juicio, de interés público;"

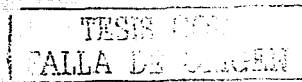
De aquí se desprende la facultad que tiene el Ministerio Público de intervenir como parte en el juicio de amparo cuando éste afecte los intereses sociales.

La función del Ministerio Público sin duda alguna es muy importante, ya que, como podemos ver, su campo de acción es muy complejo y variado al abarcar distintas materias ya sea como Órgano Administrativo o como Parte en el proceso.

A continuación se analiza otra clasificación acerca de las facultades del Ministerio Público:

a).- **Actividad de cumplimiento de los requisitos de procedibilidad:** Como ya se hizo mención en la clasificación anterior, el Ministerio Público interviene en la materia penal, pero ahora veremos de forma más detallada cual es su verdadera función.

El requisito de procedibilidad consiste en hacer del conocimiento del Ministerio Público que se ha llevado acabo la realización de un hecho delictuoso. Esto vendría a constituir lo que es la denuncia y la querrela.



Si la conducta ilícita se persigue de oficio, inmediatamente dará inicio a la averiguación previa. Pero en el supuesto de que el delito se persiga por querrela, habrá que esperar a que el ofendido presente su querrela como manifestación de voluntad del deseo de perseguir el delito.

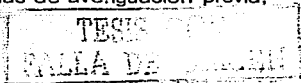
El fundamento legal de esta función lo encontramos aparte de los artículos constitucionales ya mencionados, en los numerales 14, 15, 17 y 26 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Michoacán; los cuales establecen:

Artículo 14.- *"Inicio de la averiguación previa.* El Ministerio Público y sus auxiliares, de acuerdo con las órdenes que reciban de aquél, están obligados a proceder de oficio a la investigación de los delitos de que tengan noticia".

Artículo 15.- *"Querrela necesaria.* Es necesaria la querrela del ofendido solamente en los casos en que así lo determine el Código Penal u otra Ley".

Artículo 17.- *"Obligatoriedad de la denuncia.* Toda persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito que deba perseguirse de oficio, está obligada a denunciarlo ante el Ministerio Público o sus auxiliares".

Artículo 26.- *"Plazo a las autoridades auxiliares del Ministerio Público para remitir las diligencias de la indagatoria.* Cuando una autoridad auxiliar del Ministerio Público practique, con ese carácter, diligencias de averiguación previa,



remitirá a éste, dentro de los tres días de haberlas concluido, el acta o actas levantadas y todo lo que con ellas se relacione. Si hubiese detenidos, la remisión se hará sin demora y se observará lo previsto en el artículo 22 de este Código”.

b).- **Actividades públicas de averiguación previa:** El Ministerio Público en su carácter de autoridad pública, realizará todas las diligencias de investigación necesarias para el esclarecimiento del hecho delictuoso del cual tiene conocimiento; para ello se auxiliará de la Policía Judicial, para recabar pruebas que acrediten el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado.

Como podemos ver, esta es una etapa muy importante dentro de la averiguación previa, ya que de la comprobación de la existencia del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del indiciado, depende el ejercicio o no, de la acción penal por parte del Ministerio Público ante el Órgano Jurisdiccional.

Fundamentamos la presente función en los artículos 22 y 55 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Michoacán, que a la letra dicen:

Artículo 22.- *“Reglas para la práctica de diligencias de averiguación previa:* Inmediatamente que el Ministerio Público o los funcionarios encargados de practicar en su auxilio diligencias de averiguación previa, tengan conocimiento de la probable existencia de un delito, dictarán todas las medidas y providencias necesarias...”

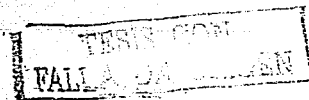


Artículo 55.- *"Funciones del Ministerio Público. Corresponde al Ministerio Público dentro del Proceso Penal comprobar los elementos constitutivos del tipo penal y la responsabilidad de los inculcados, exigir la reparación del daño cuando deba ser hecha por el acusado y promover lo necesario para la recta y pronta administración de justicia, amén de lo señalado en el artículo 7º de este Código".*

c).- **Actividad consignatoria:** Todas las funciones llevan una secuencia, por ello, en la presente tenemos que una vez que el Agente del Ministerio Público considera acreditado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado en los términos exigidos por los artículos 16 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con el valor jurídico que a cada una de las pruebas existentes en actuaciones le otorga la Ley Procedimental Penal correspondiente, hará la consignación ante la autoridad judicial que corresponda.

El artículo 16 antes mencionado establece en su párrafo 2º : "No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de la libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado.

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al



inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal".

El artículo 19 del mismo ordenamiento establece: "Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con auto de formal prisión en el que se expresarán: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que arroje la averiguación previa, los que deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del indiciado".

Analizados los artículos anteriores que dan fundamento legal a dicha función del Ministerio Público, concluimos que éste no puede consignar ante el Órgano Jurisdiccional al indiciado sino hasta cuando, de la averiguación previa, se desprendan los elementos constitutivos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado.

Los artículos 35, 36, 106, 107, y 116 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Michoacán fundamentan la función descrita anteriormente y establecen:

Artículo 35.- "Acreditación de los elementos constitutivos del tipo penal y de la probable responsabilidad del indiciado. El Ministerio Público acreditará los

TEST
FALLA DE

elementos del tipo penal de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado, como base del ejercicio de la acción penal; y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos”.

Artículo 36.- *“Consignación de la indagatoria ante los tribunales.* En cuanto aparezca, de la averiguación previa, que se han acreditado los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad del indiciado, en los términos del artículo 35, el Ministerio Público ejercerá la acción penal ante los tribunales; los que, para el libramiento de la orden de aprehensión, se ajustarán a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 16 constitucional y en el 225 del presente Código”.

El Artículo 106 del ordenamiento en cita establece.- *“Qué se entiende por comprobación de los elementos constitutivos del tipo penal.* Se tendrán por acreditados los elementos constitutivos del tipo penal, cuando se justifiquen por cualquier medio probatorio que señale la ley o no esté reprobado por ésta”.

El Artículo 107 del mencionado ordenamiento establece.- *“Quién debe comprobar los elementos constitutivos del tipo penal.* El Ministerio Público y el Tribunal deberán procurar la comprobación de los elementos configurativos del tipo penal, base del procedimiento penal”.

El Artículo 116 del referido Código, sustenta.- *“Medios generales de comprobación.* Para la comprobación de los elementos configurativos del tipo

penal, el Ministerio Público, sus auxiliares y el tribunal, están facultados para emplear los medios de investigación que estimen conducentes, aunque no sean de los que menciona la Ley, siempre que no sean contrarios a derecho”.

d).- **Actividades judiciales complementarias de la averiguación previa:** Estas actividades surgen cuando el Ministerio Público ha ejercitado la acción penal, mediante la consignación de la averiguación previa ante el Órgano Jurisdiccional competente, sin detenido con solicitud de la orden de aprehensión o comparecencia y ésta no es concedida por el Juez, por considerar que no se cumplen con los requisitos establecidos por el artículo 16 constitucional, en tal circunstancia el Ministerio Público en su carácter de parte procesal deberá realizar nuevas diligencias de averiguación previa que subsanen las omisiones consideradas por el Juez; las cuales pueden consistir, entre otras, en la ampliación de declaración del ofendido, llevar a cabo el desahogo de nuevas pruebas, etc.

Esta es una tarea muy difícil para el Ministerio Público ya que en ocasiones no es fácil encontrar suficientes pruebas que acrediten el cuerpo del delito, así como la probable responsabilidad del indiciado. Por lo cual debe de contar con su Órgano de apoyo para la obtención de nuevas pruebas que lo ayuden a lograr su objetivo, la persecución de los delitos.

También cabe mencionar que en este supuesto el Ministerio Público puede

realizar la aportación de más medios de prueba con la finalidad de satisfacer los requisitos para que se dicte auto de formal prisión.

e).- **Actividades preprocesales:** Esta fase del procedimiento penal y de la persecución delictuosa se inicia con el auto de radicación en que el Juez tiene por recibidas las actuaciones de investigación del Ministerio Público así como sus pedimentos y puede finalizar con el auto de formal prisión, sujeción a proceso, o libertad por falta de pruebas para procesar. El Juez podrá resolver aplicando alguna de las tres formas anteriormente mencionadas, para lo cual contará con el término de 72 horas, contadas a partir de que se deja a su disposición el indiciado, tal y como lo establece el artículo 19 constitucional. Dentro del mismo término el Juez deberá ordenar que se le tome la declaración preparatoria al inculcado, acatando lo establecido por el artículo 20, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que lo establece como una obligación del Juez.

Aquí también cabe mencionar que en esta etapa procesal el Ministerio Público actúa como Parte.

f).- **Actividad procesal:** Abierto el proceso, el Ministerio Público en su carácter de parte tratará de probar su pretensión, aportando todos los medios de convicción necesarios para ello, esto frente a la defensa que rechazará los hechos que se le imputan. Después el Órgano Jurisdiccional será a quien competirá

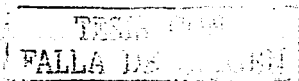


resolver si existe la conducta delictuosa o no, y en que grado es responsable el inculpado, en el supuesto de que existiera la conducta ilícita.

De lo anterior se desprende que el Ministerio Público como parte dentro del procedimiento tendrá que comprobar la existencia del cuerpo del delito así como la probable responsabilidad del indiciado, realizando para ello todas las diligencias procedentes. Y si fuere necesaria la interposición de algún recurso para lograrlo, éste tiene todo el derecho de hacer valer los medios de impugnación contra las resoluciones dictadas por el Órgano Jurisdiccional, que considere contrarias a derecho.

El artículo 254 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Michoacán, establece al respecto:

"El Ministerio Público y la carga de la prueba. El Ministerio Público está obligado a la prueba de los hechos en que base su pretensión punitiva".



CAPITULO 3

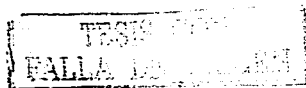
LOS MENORES INFRACTORES.

3.1 CONCEPTO DE DERECHO DE MENORES.

Antes de entrar al estudio del Derecho de Menores, citaremos el concepto de menores para lograr un mejor entendimiento acerca del tema, basándonos para ello en el Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas.

MENORES: "Desde el punto de vista biológico se llama menor a la persona que por efecto del desarrollo gradual de su organismo no ha alcanzado una madurez plena, y desde el punto de vista jurídico es la persona que por la carencia de plenitud biológica, que por lo general comprende desde el momento del nacimiento viable hasta cumplir la mayoría de edad, la ley le restringe su capacidad dando lugar al establecimiento de jurisdicciones especiales que lo salvaguardan". (Porrúa, 1999: 2111)

Bien, como podemos observar, un menor de edad no ha alcanzado una madurez plena, por lo que no puede actuar de manera responsable y es considerado inimputable, ya que la ley lo protege y lo exime de responsabilidad jurídica.



A continuación se dará la definición de Derecho de Menores, tomando en cuenta que éste es un tema muy importante.

"El Derecho de Menores es la rama de la ciencia jurídica que contempla y regula las relaciones del ser humano durante las fases de su dinámico desenvolvimiento personal, en las que aún su personalidad ha de protegerse, así como las realidades que, en el medio social, inciden en este proceso de desarrollo personal". (Ruiz, 2000: 20 y 21)

El menor de edad carece de capacidad para obrar, por lo tanto es inimputable por los actos que pudiera ejecutar, por carecer de un pleno desarrollo biológico y psicológico. El derecho de menores tiene como finalidad la protección integral del ser humano desde el momento en que es concebido, hasta que alcanza la mayoría de edad establecida por las legislaciones estatales; una vez cumplida ésta, ya se considera a la persona conciente y responsable de sus acciones u omisiones.

Una función elemental del Derecho de Menores es el proteger y amparar el desarrollo evolutivo del menor, mientras alcanza la mayoría de edad, pero este derecho no tiende a proteger a una clase de menores en especial como podrían ser los niños abandonados, por citar un ejemplo, sino que protege a todos los menores en general cuyos derechos llegan a ser violentados por diferentes causas y factores, o bien por determinadas personas u Órganos de Autoridad.

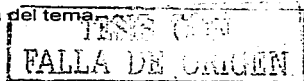
Es importante destacar que los menores son protegidos por el Estado, lo cual es benéfico para nuestra sociedad ya que si tomamos en cuenta que los menores no han alcanzado un desarrollo pleno biológico y psicológico, entonces podremos discernir que no actúan de una forma conciente, es decir que no conocen la trascendencia que puede tener su actuar. Por tal motivo éstos requieren de un trato especial, diferente al de una persona adulta.

Como podemos observar, el objetivo primordial del Derecho de Menores es la protección de estos por considerarse seres desvalidos que aún no pueden defenderse por sí mismos, dado que no han alcanzado el grado de desenvolvimiento para que se les considere como personas capaces, responsables de su actuar o de las omisiones en que éstos incurran.

De manera concisa podemos decir que el Derecho de Menores defiende al ser humano que no ha alcanzado el nivel de desarrollo para que sea considerado mayor de edad; es decir, protege al menor mientras alcanza su desarrollo evolutivo integral. Vigilando así que se respeten sus derechos que tiene como menor.

3.1.2 CONCEPTO DE INIMPUTABILIDAD.

A continuación se cita el concepto de inimputabilidad, ya que es un término que se utilizará de manera frecuente dentro del desarrollo del presente trabajo, esto con la finalidad de lograr una mejor comprensión acerca del tema.



INIMPUTABILIDAD: "La inimputabilidad se caracteriza por la ausencia en el sujeto de la capacidad de conocer y valorar la norma; así como de determinarse espontáneamente en virtud de ese conocimiento. (Pomúa, 1999: 598)

La situación de inimputabilidad proviene de inmadurez psicológica, (menores de edad), de alteraciones somatopsíquicas (trastornos mentales), o de deficiencia sico-socio-culturales (indígenas)". (Pomúa, 1999: 599)

Así, la inimputabilidad es el antónimo de la imputabilidad, ya que en la primera el sujeto no puede ser sancionado por la ausencia de capacidad en su persona, mientras que en la segunda la persona no goza de ninguna causa que lo exima de su responsabilidad por la conducta realizada, motivo por el cual es sancionado.

3.1.3 LA INIMPUTABILIDAD DE LA MENOR EDAD.

Al haber tratado el tema acerca del Derecho de Menores, se llegó a la conclusión de que éstos son inimputables por carecer de capacidad para obrar a causa de no haber alcanzado un desarrollo biológico y psicológico pleno debido a la corta edad con la que cuentan.

En otras palabras, para que un acto u omisión pueda ser considerado como delito, se requiere primeramente que éste se encuentre tipificado por las leyes, que así lo contemplen, y como segundo requisito tenemos que la persona

que realizó la conducta u omisión sea imputable, tomando en cuenta que para poder ser imputable se requiere que la persona actué de una forma libre, responsable, concientemente y que su actuar vaya en contra de lo establecido por las normas de derecho, aceptadas por la sociedad para lograr una mejor convivencia social; por consiguiente, al existir la imputabilidad existe culpabilidad, lo que trae consigo la punibilidad del acto u omisión realizados.

Tal situación es imposible que se pueda dar en el menor, porque como ya se mencionó con anterioridad, éste no cuenta con la edad requerida establecida por los Códigos para poder ser considerado imputable, debido a su corta edad y todo lo que esto implica.

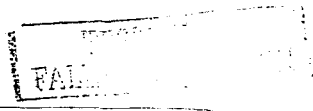
Otra causa por la que no se puede considerar como delincuentes a los niños y adolescentes, cualquiera que sea su conducta realizada, aun cuando ésta se encuentre tipificada en las Leyes Penales o los Reglamentos de Policía y Buen Gobierno, es porque de acuerdo a lo establecido en la Ley Tutelar para Menores del Estado de Michoacán, las conductas que comete el menor son consideradas como conductas irregulares, aun y cuando éstas estén previstas por las Leyes Penales y también porque estos deben de ser protegidos y tutelados por el Derecho de Menores, ya que en las conductas infractoras realizadas por los menores encontramos una serie de causas y factores que han influido para que éste adopte tal comportamiento. En muchas ocasiones podremos encontrar una causa preponderante que nos podría hacer pensar que es la única, pero la

realidad es otra, debido a que son muchas las causas y factores que influyen en el comportamiento del menor.

De aquí se desprende la importancia de realizar un diagnóstico de las causas que se presentan en cada menor; es decir, hacer un estudio integral acerca de la familia, así como de las condiciones sociales y de pobreza en las que se desenvuelve el mismo, aparte también se debe realizar un estudio psíquico de éste, a fin de ver si se encuentra o no afectado de sus facultades mentales, etc. éstas son solamente algunas de las causas que pueden influir en el comportamiento del menor, ya que realmente son diversas.

La realización de este tipo de estudios es importante para el menor y para la sociedad, ya que así podemos conocer el origen de las causas que inducen a los menores a cometer infracciones para buscar y aplicar las estrategias de solución más viables y convenientes.

Por otra parte, la incapacidad del menor para poder decidir con responsabilidad deriva del hecho de que, si en determinadas circunstancias el mismo adulto no puede tomar las cosas con serenidad y responsabilidad, siendo que ya se considera una persona capaz por haber alcanzado un pleno desarrollo biológico y psicológico, qué podemos esperar de una persona inmadura que aún no puede darse cuenta de la trascendencia que pueden traer sus actos.



Todo lo anterior sirve de fundamento del por qué el menor es inimputable. Corroboramos con el siguiente fragmento del autor Ruiz Garza:

"El menor puede cometer un hecho que encarne un tipo descrito por la ley; más aún puede ser capaz de ejecutarlo dolosamente, pero como le falta la capacidad personal de percepción completa y de evaluación de los antecedentes y consecuentes de sus actos y de ello, la de obrar con trascendencia jurídica, no es imputable". (Ruiz, 2000: 70)

Al respecto podemos agregar que la inimputabilidad a la que se refiere el autor en cita, no significa la pasividad por parte del Estado, ante las conductas infractoras del menor, sino al contrario, el Estado al dar el tratamiento adecuado que necesita el menor, está contribuyendo en la protección social, porque al lograr la integración del menor al seno familiar, se estaría logrando un beneficio social, ya que habría menos posibilidades de que ese menor siguiera por el camino equivocado de las infracciones.

3.2 CONCEPTO DE MENORES INFRACTORES.

Es importante dar un concepto de menores infractores, ya que el tema referido es sobre ellos, motivo por el cual citaremos una definición del Instituto de Investigaciones Jurídicas.

MENORES INFRACTORES: "En México se considera que el menor de edad infractor es inimputable, es decir, que no tiene la capacidad de querer y entender lo negativo del delito. Siendo inimputable, faltaría un elemento en la teoría del delito, que se forma por la acción, tipo, antijuridicidad y culpabilidad, siendo la imputabilidad el presupuesto de la culpabilidad. Nadie puede ser culpable si no tiene la capacidad de saber que lo que hace está mal. Por este motivo, el menor de edad no comete delitos y, por lo tanto, no es posible aplicarle una pena.

Pero tampoco podemos dejarlo en libertad, una vez que ha demostrado que tiene una tendencia hacia las conductas antisociales. Por ello lo aplicable al caso es la medida de seguridad.

Los menores infractores serán entonces aquellos sujetos menores de 18 años que manifiesten en su conducta un ataque a los bienes jurídicamente protegidos por la legislación o que adolecen de una naturaleza que los aproxima al delito".

(Porriá, 1999: 2114)

Después de haber analizado el concepto anterior, podemos decir que el menor de edad no comete delitos, sino faltas, por carecer de capacidad para obrar como ya se había mencionado con antelación, razón por la cual también es inimputable. Mas sin embargo, se menciona que éste y los hechos cometidos no debe pasar desapercibidos por tratarse de un menor, ya que para eso existen las

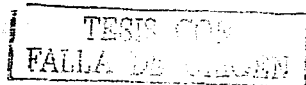
medidas de seguridad.

Con lo anterior se pretende, que no se pierda el principio de legalidad ante las conductas infractoras de los menores, ya que en muchas ocasiones éstas son severamente nocivas para la sociedad, lo que interesa es que el menor no sea tratado como un adulto, ya que poseen características distintas, motivo por el cual no se le puede imponer una pena o sanción, sino que se le debe aplicar una medida de seguridad correctiva.

Es evidente que la inimputabilidad no excluye la peligrosidad del agente, es decir que no por el hecho de que sean inimputables significa que dejen de ser un peligro social; así pues, para proteger a la sociedad, deberá aplicarse al menor la medida de seguridad que debe ir encaminada a su reeducación.

En conclusión, tenemos que los menores infractores son todos aquellos que se encuentren en tal calidad, por haber infringido alguna Ley o Reglamento, siendo la autoridad competente quien les otorgue dicha calidad.

MINORIA DE EDAD LEGAL.- Tomando en cuenta lo establecido por el artículo 6º de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, mismo que dice:

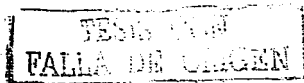


"El Consejo de Menores es competente para conocer de la conducta de las personas mayores de 11 y menores de 18 años de edad, tipificada por las leyes penales..."

En este contexto tendremos que menores infractores únicamente pueden ser los mayores de 11 y menores de 18 años de edad, ya que la ley así lo establece tácitamente, otorgándoles tal calidad.

Podemos decir que la minoría de edad legal es la que se encuentra establecida en la ley en cita, ya que en la misma se establece un criterio para tomar en cuenta la mayoría de edad, pero no hay que perder de vista que la presente ley, únicamente se aplicará en materia federal cuando se trate de faltas de menores que encuadren en los tipos penales federales, ya que cada Estado tiene su propia legislación; como Michoacán por ejemplo, en el Código Penal, en su artículo 16, establece que tiene el carácter de inimputable la persona menor de 16 años. Por lo tanto en materia del fuero común podemos ver que la minoría de edad varía de acuerdo a la Legislación de cada Estado.

Así pues, nuestro Estado cuenta con una Ley Tutelar para Menores, la cual en su artículo 9 nos remite al Código Penal, para poder determinar cuál es la minoría de edad.



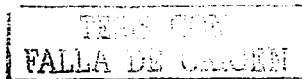
A continuación analizaremos algunas categorías que se establecen acerca de las infracciones:

Primera categoría: "Corresponde a los hechos cuya gravedad es tal, que su tipo esta comprendido como delito en las leyes penales".

Segunda categoría: "comprende la mayoría de los hechos cometidos por los menores y se refiere a actos que violan las disposiciones reglamentaciones de policía y buen gobierno. Así, cometen escándalos en sitios públicos, satisfacen sus requerimientos físicos en formas no aceptadas socialmente, cometen infinitos robos o fraudes, toman parte en manifestaciones públicas para apoyar ideologías radicales que la sociedad en general rechaza, realizan actos de rebeldía, cometen infracciones de tránsito por exceso de velocidad u otros, etc."

Tercera categoría: "Comprende hechos de los que no se ocupa la legislación, pero cuya trascendencia es considerable para el futuro del menor, de su familia y de la sociedad. Se dividen en dos subcategorías: (Ruiz, 2000:78)

Primera: En los países en que la drogadicción, el alcoholismo, la prostitución, el homosexualismo y otros hechos similares sólo son tolerados como vicios y son, en mayor o menor grado, objeto de tratamiento, estas perversiones, casi siempre iniciales en los menores de edad, pueden afectar gravemente los intereses evolutivos de los jóvenes, por lo que deben ser evitadas.

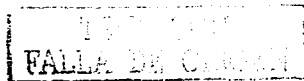


Segunda: Los actos más leves, pero no carentes de significación negativa en la vida del menor, son las desobediencias sistemáticas, las rebeldías constantes, las faltas incontroladas a la escuela, el incumplimiento de los deberes diarios, para su familia o para sí mismos: aseo, estudio, cortesía y otros que, al repetirse, son signos iniciales de futuros problemas profundos. No se espera que estos actos queden comprendidos ni en leyes generales para una sociedad, ni en reglamentos, también generales, y no son motivo legal de intervención del poder público, sino a petición de la familia, o de las autoridades escolares. En muchos países se llama a los menores que se encuentran en estos casos incorregibles".

(Ruiz, 2000: 79)

Como podemos observar en las categorías anteriores, algunas conductas realizadas por los menores son muy graves a tal grado que se encuentran reguladas por las leyes penales, y otras por el contrario, no se encuentran reguladas por ninguna clase de ley o reglamento, pero igualmente son dañinas para el menor que las realiza como para la sociedad que reciente las consecuencias de dichos actos.

Sin embargo, hay que reconocer que existen muchas más posibilidades de que el menor infractor sea rehabilitado y reeducado, a diferencia de la persona adulta, debido a que éste, como se ha mencionado, no ha alcanzado un desarrollo integral, por lo tanto no tiene metas bien definidas, porque aún no está seguro



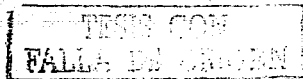
de lo que quiere para sí mismo, mucho menos para los demás.

Se reconoce pues que el menor infractor aunque es inimputable, puede realizar conductas dañinas para la sociedad, pero a éste le son aplicables las medidas de seguridad y más aún se reconoce que se puede rehabilitar más fácilmente que una persona adulta, razón por la cual debe ser apoyado.

3.2.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS MENORES INFRACTORES.

El hecho de que un menor pueda encontrarse en una situación irregular tiene su razón de ser, debido a que hay una serie de factores desencadenantes que provocan dichas reacciones en los menores infractores, aunque no podemos descartar que existe la decisión del menor, pero ésta, en la mayoría de los casos, se encuentra muy limitada debido a factores internos y externos que no le permiten actuar libremente. De ahí que siempre se le presentan al menor varios caminos para elegir, predominando su decisión hacia sus propias motivaciones o tendencias.

Por lo regular los menores infractores provienen de familias mal organizadas o desintegradas, en las que el grado de educación es muy bajo y la educación escolar incompleta, son familias enfermas, que viven en condiciones depravantes, que no cuentan con los medios necesarios para satisfacer sus necesidades fundamentales, y en las que por lo general el padre es alcohólico o tiene



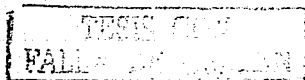
cualquier otro vicio, se carece del sentido de responsabilidad, mismo que no es inculcado a los hijos, etc.

En las conductas irregulares de los menores infractores podríamos encontrar una serie de criminalidades si se tratara de adultos, pero dada la situación que se trata de menores, éstas no son consideradas como delitos.

Por otro lado hay que tomar en cuenta que la etapa de la adolescencia es sinónimo de inestabilidad, que el adolescente no tiene bien definida aun su personalidad y lo que busca es lograr un equilibrio entre sus emociones personales y sus ideales.

Así pues es importante no dejar pasar por alto que en la forma de actuar del menor infractor, pueden influir ciertas características biológicas, psicológicas y sociales, que afectarían su comportamiento.

Se ha comprobado que los menores que crecen, se desarrollan con mejores posibilidades de vida y cuentan con una familia unida, en la cual los padres brindan a sus hijos amor, dándoseles seguridad, educación e inculcándoles buenos valores, existen mayores posibilidades de que el menor sea una persona productiva en el futuro.



Se puede afirmar que en toda conducta infractora de un menor hay un abandono ya sea físico o moral por parte de quien se haga cargo de él. Debido a que en muchas ocasiones los menores que no sienten una aceptación por parte de los padres, existen más posibilidades de que cometan conductas infractoras, muchas de las veces para ver si así logran llamar la atención de sus seres queridos.

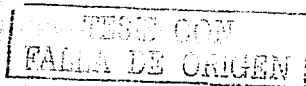
Podemos decir que la familia es la base principal, para poder evitar que los menores cometan infracciones e infrinjan las leyes, y que de ella depende en gran medida que éstos lleguen a ser personas productivas.

A continuación analizaremos de una forma más explícita, las características que consideramos tienen mayor influencia en el comportamiento del menor. De esta forma las clasificamos de la siguiente manera: características biológicas, psicológicas y sociales.

3.2.2 CARACTERÍSTICAS BIOLÓGICAS.

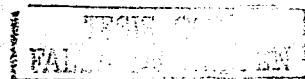
Las principales características biológicas que se presentan en la mayoría de los menores infractores, según el Doctor Raúl R. Varela Hernández, son las siguientes:

- Heredo sífilis.



- Heredo alcoholismo.
- Tuberculosis de los padres, que repercuten hereditariamente en anomalías nerviosas en los hijos.
- Hijos de psicópatas y enfermos mentales.
- Nutrición defectuosa o con trastornos de la nutrición (subalimentación, raquitismo, anemia).
- Parasitosis, que afecta el estado anímico general y llega a dañar el sistema nervioso central (cisticercosis cerebral).
- Defectos físicos, a los que se asocian complejos y traumas (labio leporino, estrabismo, cicatrices).
- Toxicomanías.
- Enfermedades de la nariz y la garganta, que son muy frecuentes y pueden influir, principalmente, en el estado anímico.
- Artritis.
- Alteraciones de desarrollo físico (gigantismo, enanismo, desarrollo físico precoz). (Ruiz, 2000: 87 y 88)

Las características mencionadas, si pueden llegar a influir en el comportamiento del menor infractor, no como factores determinantes, pero sí como causas que propician la realización de conductas irregulares por parte del menor infractor, cuando este no recibe el tratamiento adecuado para su anomalía biológica.



Algunos factores biológicos hereditarios como pueden ser el alcoholismo o la sífilis, provocan anomalidades, que van desde la debilidad mental hasta la inestabilidad en el carácter.

Sin lugar a duda el problema del alcoholismo es muy grave, ya que los menores con tendencias alcohólicas pueden convertirse en un peligro social; llegando a cometer graves faltas.

Podemos decir entonces que las tendencias al alcoholismo y la fármaco dependencia, originan en muchas ocasiones las conductas irregulares de los menores infractores, debido a que estos vicios logran que el menor se olvide de sus propios intereses, no se preocupe por sí mismo y mucho menos por el interés social.

Estos vicios también logran que el menor abandone a su familia, además tienden a ser violentos y perversos, prefiriendo el ocio en lugar de la escuela o de la práctica de algún oficio.

Pasamos a las características físicas de los menores infractores. La desnutrición juega un papel muy importante dentro de la vida del menor, ya que una buena nutrición ayuda a que éste tenga un buen desarrollo físico, y psicológico. Una alimentación inadecuada puede traer como resultado una serie

de enfermedades: anemia, leucemia, e incluso una afectación mental, las cuales desencadenarían otras subsecuentes. Éstas son solamente algunas de las muchas que se pueden originar, a causa de no contar con una adecuada alimentación.

Finalmente tenemos los defectos físicos, los cuales constituyen un verdadero peligro, ya que pueden ocasionar serios problemas mentales. Debido a las malformaciones físicas, los menores son discriminados por sus compañeros de la escuela, quienes al burlarse, pueden crear complejos o traumas al menor, originando el bajo rendimiento en el estudio. Esto, aunado a la burla o falta de aceptación familiar que es aún la más importante, puede provocar serios problemas al menor. Por ejemplo, que se desarrolle con un profundo resentimiento hacia la sociedad, reaccionando violentamente, o bien convirtiéndose en un ser tranquilo debido a los traumas con los que cuenta.

Por ello es de vital importancia, que el menor que tenga un defecto físico corregible, sea tratado, a fin de lograr su bienestar y el de la sociedad.

3.2.3 CARACTERÍSTICAS PSICOLÓGICAS.

A continuación mencionaremos unas de las principales características psicológicas que se observan en los menores infractores, así señaladas por las Profesoras: Cristina Gutiérrez y Ma. Dolores Mendoza.



- Baja resistencia a la frustración.
- Incapacidad para manejar su agresividad.
- Escasa aptitud de adaptación.
- Impulsividad.
- Socialización deficiente o inadecuada por sentimientos de incomprensión, de falta de dominio, de inferioridad, de abandono, de celos y de culpabilidad.
- Hiperactividad.
- Excitabilidad.
- Afán de reconocimiento y aceptación
- Epilepsia.
- Características propias de la adolescencia mal manejadas.
- Estados de angustia, fobias y ansiedad.
- Neurosis.
- Personalidad sicopática.
- Psicosis. (Ruiz, 2000: 94)

El comportamiento irregular del menor no surge de la nada, ya que todo tiene su razón de ser. Tomando en cuenta el aspecto psicológico del menor infractor, tenemos que su comportamiento deriva de experiencias agresivas, frustrantes y destructivas. Está comprobado en el terreno de la psicología, que las experiencias frustrantes engendran agresividad, la cual puede ser de dos formas: La primera,

la agresividad es canalizada, hacia la sociedad; y la segunda, la agresividad se utiliza para dañarse a si mismo.

La inadaptación del menor infractor a la sociedad trae como resultado que no exista una buena relación entre el menor y la sociedad, debido a que él no se siente aceptado por la misma.

También hay que tomar en cuenta las etapas físicas y psicológicas de su desarrollo, que influyen en su adaptación o inadaptación social. El autor Ruiz Garza Mauricio se refiere a tres clases de adaptación:

"La adaptación difícil. Resulta cuando la vida intra o extra familiar desquician el ya precario equilibrio emocional del niño o adolescente y lo llevan a reacciones de fijación u oposición que motivan su dificultad para adaptarse; ya sea por la negación de su evolución bio-psico-social, adhiriéndose a pautas que no le corresponden, pero que le proporcionan seguridad y confort, o por su constante rebeldía dentro o fuera del contexto familiar".

"La no adaptación. Es un signo advertidor de peligro, muy común en débiles mentales y en menores con trastornos emocionales. En los primeros, resulta de su incapacidad de seguir un ritmo normal de aprendizaje, por lo que son incapaces de integrarse al grupo escolar, pasando a convertirse, con el tiempo, en una situación que les hace imposible adaptarse al grupo de los adultos. En los

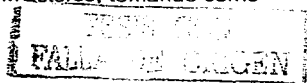


segundos resulta de su inestabilidad de humor y aislamiento, que les impide toda vida social, aunque excepto en la esquizofrenia infantil, el trabajo escolar parece normal".

"La adaptación al grupo patológico. Es una posible consecuencia de la inadaptación generada bajo cualquiera de las dos formas anteriores y producto de la tendencia natural de los adolescentes, desde los doce o trece años en adelante, a dirigirse espontáneamente a un grupo juvenil, o pandilla que recibe al deficiente o enfermo mental, al menor inadaptado y al adolescente en crisis existencial, todos ellos con la imperiosa necesidad de ser aceptados, para satisfacer sus necesidades, ya que su aceptación por parte de un grupo normal resulta imposible; la solidez de dicho grupo radica en la cohesión como respuesta de sus integrantes ante sus enemigos comunes".

Las categorías de inadaptación del menor analizadas, surgen como consecuencia del rechazo familiar y social, del cual es víctima el menor, y que orillan a éste a formar parte de grupos con los cuales se identifica y se siente aceptado. Formando estos un conjunto para protegerse de la sociedad diferente a ellos.

Ahora veremos algunas características de los histéricos, psicópatas y epilépticos, que pueden tener algunos de los menores infractores, tomando como punto de referencia las ideas de Ruiz Garza Mauricio:

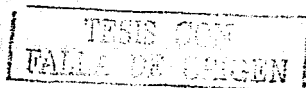


Regularmente los menores infractores histéricos son de origen tuberculoso, son retardados o avanzados en su desarrollo, tienen una fuerte tendencia a atraer la atención sobre ellos mismos, son capaces de cometer faltas muy graves y sobre todo constituyen un fiel reflejo del medio en el cual se han educado.

Por lo que podemos deducir que los menores infractores histéricos, no han contado con una buena educación, y que han aprendido lo que ven diariamente en el medio en el cual se desenvuelven.

Los menores infractores con personalidades psicópatas. Se caracterizan por que las conductas irregulares que cometen son resultado de fuerzas instintivas, de una indebida formación del carácter y por que las mismas les producen placer. El psicópata tiene muy poco poder de adaptación, realiza las conductas infractoras sin ningún remordimiento y sabe diferenciar el bien del mal, aunque esto no le importe mucho.

Los menores infractores que padecen o han padecido epilepsia, aun cuando no hayan alcanzado un alto grado, suelen tener como consecuencia de ella, una cierta personalidad epiléptica caracterizada por: una gran excitabilidad, inestabilidad del humor, agresividad, tendencia a la explosividad y una cierta viscosidad psicoafectiva.



Las citadas enfermedades psicológicas son sólo algunas de ellas, y nos permiten ver hasta que punto pueden influir en el comportamiento del menor y llevarlo así a cometer infracciones.

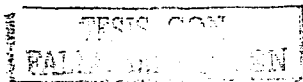
Ahora comentaremos cómo influye en la psicología del menor el ser señalados por la sociedad como personas nocivas.

Cuando un menor infractor se encuentra en esta situación, únicamente tiene dos caminos, aceptar la etiqueta que le han puesto o rechazarla. Cuando la rechaza tratará de justificar por todos los medios la conducta realizada, justificándose. Cuando el menor acepta la etiqueta lo único que logra es afectarse más de sus facultades mentales, ya que el rechazo social lo afectará aún más.

3.2.4 CARACTERÍSTICAS SOCIALES.

Analizaremos las características sociales más representativas de las infracciones de los menores, de acuerdo al Doctor Raúl R. Varela Hernández.

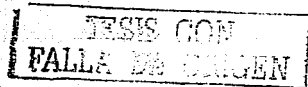
- Pobreza.
- Mala vivienda.
- Disgregación familiar.
- Alcoholismo.
- Fracasos escolares.



- Vida constante en la calle y malas amistades.
- Carencia de medios de esparcimiento y recreación para los niños y adolescentes.
- Marginación social y subempleo de los menores.
- Los medios de comunicación masiva que impulsan al adolescente a buscar el tener más que el ser.
- Abandono y vagancia. (Ruiz, 2000: 110)

Todas estas características pueden llegar a influir en el comportamiento del menor, ya que el entorno social en el cual se desarrolla es un factor que tiende a provocar ciertas reacciones positivas o negativas dentro del comportamiento del menor, de acuerdo a los principios de la sociedad en la cual se desenvuelve.

Se ha comprobado que los menores procedentes de hogares súper habitados, tienen más posibilidades de cometer conductas infractoras, que los que viven en hogares con menos integrantes. Los hogares súper habitados los podemos encontrar en ocasiones en vecindades, las cuales se consideran también dañinas para el desarrollo del menor que ahí vive, ya que en esos establecimientos convivirá con todo tipo de gente, desde prostitutas, alcohólicos, riñas constantes de las vecinas, etc. En este tipo de ambientes, el menor puede tener una tendencia hacia el pandillerismo, como medio de escape y aceptación de las condiciones sociales en las que vive.



Cuando los padres de familia no cumplen con sus obligaciones y responsabilidades de aseo, alimentación, educación, salud, recreación, sustento económico, etc., es común que la atención que se le preste a los hijos sea insuficiente, ya que ni el padre ni la madre están pendiente de ellos.

También cabe señalar que estas causas de desorganización familiar pueden traer como consecuencia que el menor no asista a la escuela.

Por otra parte la desintegración familiar puede ocasionar serios problemas a los hijos, sin embargo no la podemos utilizar como un común denominador, ya que el hecho de que una familia se encuentre unida, no garantiza su correcto funcionamiento, porque los mismos padres pueden ser los causantes de las conductas infractoras realizadas por el menor. Así, no tiene mucho sentido que la familia esté completa, cuando el padre o la madre quieren educar a sus hijos a través de los golpes, porque así fueron educados ellos; cuando no escuchan las opiniones de sus hijos por creer que siempre ellos tienen la razón, por ser personas más adultas o demasiado posesivas. Se convierten en padres autoritarios, que pueden llegar a causar trastornos en los menores, produciendo quizás daños irreversibles.

Hay otra clase de padres, también en familias completas, y son aquellos que tienen hijos no deseados, a los cuales consideran como una molestia. En muchos de los casos estos envían a sus hijos a internados para deslindarse de la

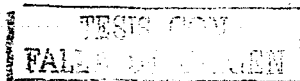


obligación que tienen como padres de educar y así poder seguir siendo "libres"; esta clase de padres pretende, con regalos costosos, llenar el vacío de falta de amor en sus hijos; la mayoría de las veces no existe una buena comunicación.

La desintegración familiar no implica que el menor necesariamente sea un infractor, esto depende de las circunstancias y de la reacción que pueda tomar el menor al respecto, la cual puede ser variable.

Con lo anterior, se pretende explicar que el hecho de que la familia se encuentre completa o desintegrada, no implica que se pueda tomar como regla general que sean causas determinantes para que el menor cometa infracciones ya que, como se analizó, ambas pueden tener ventajas y desventajas. Aquí lo más importante es la comunicación que debe existir entre todos los miembros de la familia, pero más aún entre padres e hijos; si en la familia completa y en la desintegrada, hubiera una buena comunicación entre sus miembros, todo funcionaría mejor. He aquí la importancia de la comunicación como herramienta eficaz en la solución de los problemas, no únicamente familiares o de pareja, sino también sociales.

El Dr. Tocaven menciona las cualidades principales que debe tener una familia para su buen desarrollo físico, mental, afectivo, social y moral de niños y adolescentes. Se pueden resumir en tres: amor, autoridad y buen ejemplo.



Es muy acertada la opinión del Dr. Tocaven, puesto que cuando se tiene amor por los hijos se quiere lo mejor para ellos; esto no implica que se deba dejar que hagan lo que ellos quieran, para eso está la autoridad de los padres, para evitar que sigan el camino equivocado; y no hay que confundir el ejercicio de la autoridad con la posesividad y los golpes hacia el menor, ya que ésta no sería la mejor manera de darles un buen ejemplo; si los padres inculcan valores y principios, a través de sus acciones, los hijos tendrán más posibilidades de ser personas de bien en el futuro.

Así, podemos decir que la familia puede traer influencias positivas en el menor, para que éste tenga bases firmes y no cometa infracciones; pero también, como se analizó con anterioridad, puede ser que la misma familia induzca al menor a cometer conductas irregulares, como podría suceder con un padre de familia alcohólico o toxicómano, de quien el menor puede imitar esos vicios, o peor aún cuando los padres obligan al menor a ingerir alcohol o alguna otra droga, hasta lograr su adicción, lo que lo llevaría a cometer faltas o irregularidades.

La educación escolar también constituye un factor social importante para el desarrollo del menor, pero ésta depende de la familia. A veces los padres no llevan a sus hijos a la escuela y prefieren ponerlos a trabajar por considerar que ya son grandes para realizar alguna actividad; en la mayoría de estos casos tenemos que los padres tampoco tienen educación escolar; motivo por el cual no le dan la importancia que ésta tiene.

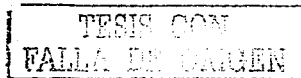


Otro caso también, al cual ya se hizo referencia, es cuando los padres no disponen de los recursos económicos suficientes para poder mandar a sus hijos a la escuela.

En este mismo campo encontramos otra situación que se da cuando los maestros no tienen la preparación adecuada para saber tratar y educar a los niños y adolescentes, así como también vincular e influir en los padres de familia. Para esto, el maestro debe contar con una verdadera preparación y vocación.

Acerca de la educación podemos decir que el maestro juega un papel muy importante, ya que no sólo puede orientar al menor que tiene problemas familiares o de algún otro tipo, sino también tener comunicación con los padres de los menores para que de esta forma pueda orientarlos sobre la atención que deben recibir.

Un menor que tiene educación escolar tiene menos posibilidades de cometer conductas irregulares o faltas. Esto no quiere decir que todos los niños que no asisten a la escuela serán infractores, sino que el que asiste a ésta, tendrá más conocimientos, lo cual le ayudará a ir aprendiendo más y en un futuro convertirse en una persona profesional, tener un oficio del cual se puede sostener y evitar caer así en conductas antisociales.

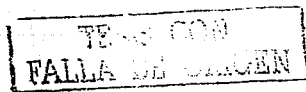


Dentro de las características sociales, también vamos a ver la influencia de los medios de comunicación en la conducta de los menores.

En la actualidad, el menor puede tener acceso fácilmente a toda clase de información, misma que en la mayoría de los casos es nociva.

Es una realidad que todos los medios de comunicación día a día bombardean al menor con información inadecuada, pues en los periódicos, revistas, radio, televisión, etc. encontramos información nociva para los mismos. Son muchos los daños que llegan a causar los medios de comunicación a los menores, ya que éstos aún no han alcanzado un desarrollo pleno y no saben cómo canalizar toda esa fuente de información. Por esto, los padres de familia deben estar muy al pendiente de toda la información a la que tienen acceso sus hijos.

Después de haber analizado todas las características biológicas, psicológicas y sociales, podemos decir que son muchos los factores que llegan a influir para que el menor cometa conductas irregulares. Ciertamente los menores, por el hecho de padecer una malformación física, no necesariamente estarán inclinados a cometer conductas infractoras, sobre todo si cuentan con todo el amor de sus padres; pero cuando se encuentran varios factores implícitos dentro del ambiente de desarrollo del menor, es entonces cuando éste tendrá una mayor tendencia a cometer conductas irregulares.



CAPITULO 4

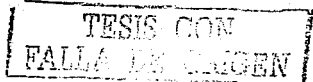
LA REALIDAD ACERCA DE LA DETENCIÓN DE MENORES INFRACTORES.

Para la realización del presente capítulo, se llevó a cabo una investigación de campo, a través de un cuestionario, el cual fue contestado por diferentes profesionistas, como: Abogados, Trabajadoras Sociales, etc.

El objetivo de dicha investigación es sustentar el presente tema de tesis, que consiste en la propuesta de crear una Agencia del Ministerio Público Especial, para Menores Infractores en el Estado, motivo por el cual vamos a observar que sucede en la práctica cuando un menor infractor es detenido por alguna autoridad judicial. Para ello tomaremos en consideración las respuestas de las personas entrevistadas.

A continuación citaremos todas las respuestas de las preguntas que contiene el cuestionario. Primeramente entraremos al estudio de las respuestas de la pregunta 1, y después de la pregunta número 2 y así sucesivamente hasta llegar a la pregunta número 10, esto a través de los cuadros representativos.

Enseguida se presentan los resultados obtenidos de la encuesta realizada a profesionistas, a fin de poder observar el porcentaje que opina; que si existe una Agencia del Ministerio Público Especial para Menores Infractores, lo cual estará



representado por la letra A, como primera opción y la respuesta que afirma que no, representada con la letra C. Para finalizar tendremos el resultado total.

CUADRO NÚMERO 1.

¿ Cuenta el Estado de Michoacán con una Agencia del Ministerio Público Especial para Menores Infractores ?

—	—	F	%
A	SI	1	10
B	NO	9	90
Total		10	100

Fuente: Encuesta Directa 2002 (G.M.B.)

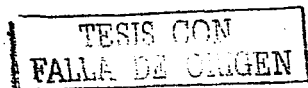
Clasificación de las respuestas del cuadro 1.

A = Si existe una Agencia del Ministerio Público Especial para Menores Infractores.

B = No existe una Agencia del Ministerio Público Especial para Menores Infractores.

COMENTARIOS DEL CUADRO NÚMERO 1.

- No, únicamente existen Agencias Especializadas en Delitos Sexuales y de índole Familiar.



- No, en este Distrito Judicial únicamente hay una Agencia Especializada en Delitos Sexuales y de índole Familiar.
- No hay ninguna, aquí en Uruapan únicamente contamos con una Agencia Especializada en Delitos Sexuales y Familiares.

CUADRO NÚMERO 2.

Ahora citaremos lo que opinaron los profesionistas entrevistados, respecto de la pregunta que a continuación se presenta, en la cual podemos ver opiniones muy variadas acerca del tema.

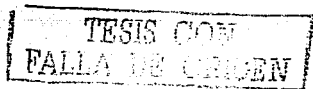
¿ Qué se hace cuando se detiene a un menor infractor en flagrancia de la conducta irregular ?

	F	%
A	4	40
B	3	30
C	2	20
D	1	10
Total.	10	100

Fuente: Encuesta Directa 2002 (G.M.B.)

Clasificación de las respuestas del cuadro número 2.

A = Se detiene y se pone a disposición del Ministerio Público.



B = Se detiene y se envía al Consejo Tutelar para Menores Infractores de la Ciudad de Morelia.

C = Se consigna y se manda al Consejo Tutelar para Menores Infractores de la Ciudad de Morelia.

D = Se detiene.

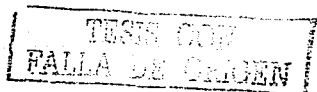
CUADRO NÚMERO 3.

La pregunta que a continuación se plantea es con la finalidad de conocer lo que se hace en caso de que el menor se encuentre desprotegido, por no contar con familiares.

¿ En caso de que el menor no tenga ningún familiar para que lo represente, que procedimiento se sigue ?

	F	%
A	2	20
B	3	30
C	2	20
D	1	10
E	1	10
F	1	10
Total	10	100

Fuente: Encuesta Directa 2002 (G.M.B.)



Clasificación de las respuestas del cuadro número 3

A = Se pone a disposición de un Consejo Tutelar para Menores.

B = Se le nombra un tutor especial.

C = Se sigue el mismo procedimiento tenga o no familiares.

D = Ninguno.

E = Se deja en libertad o se manda al tutelar.

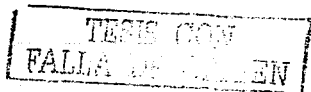
F = Sin comentarios.

CUADRO NÚMERO 4.

Resulta de suma importancia analizar las respuestas de nuestros entrevistados dentro del siguiente cuadro, ya que mencionan que en muchas ocasiones se llega a consignar a un menor infractor ante el Órgano Jurisdiccional competente, lo cual no es correcto, por que no se trata de una persona mayor de edad.

En el caso de que una persona presente una denuncia en contra de un menor de edad por cualquier conducta irregular, ¿qué seguimiento se da por parte del Ministerio Público a esta denuncia, cuando sabe que se trata de un menor de edad y cuando no lo sabe ?

_____	F	%
A	4	40
B	1	10
C	2	20



D	3	30
Total	10	100

Fuente: Encuesta Directa 2002 (G.M.B.)

Clasificación de las respuestas del cuadro número 4.

A = Se integra la averiguación previa.

B = Lo canalizan al Consejo Tutelar para Menores.

C = Lo envían al Consejo Tutelar cuando se trata de un menor o lo consignan ante el Órgano Jurisdiccional cuando no lo saben.

D = Si saben que se trata de un menor se manda a archivo.

CUADRO NÚMERO 5.

En el siguiente cuadro se analiza un tema importante: el término por el cual permanece detenido un menor. Podemos observar una gran variación de términos, a los cuales, desde luego, no se debe sujetar a un menor infractor.

¿ Por cuánto tiempo permanece detenido el menor que ésta sujeto a investigación por el Ministerio Público y lugar en el que permanece mientras se lleva acabo dicha investigación ?

	F	%
A	4	40
B	1	10

TESIS CON
FALLA DE URGEN

C	1	10
D	1	10
E	1	10
F	1	10
G	1	10
Total	10	100

Fuente: Encuesta Directa 2002 (G.M.B.)

Clasificación de las respuestas del cuadro número 5.

A = 72 Horas.

B = 48 Horas.

C = 24 Horas.

D = El menor tiempo posible.

E = No existe término.

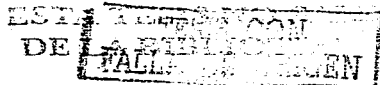
F = No lo sé.

G = De 3 a 4 Horas.

CUADRO NÚMERO 6.

Ahora veremos si es facultad del Ministerio Público ordenar que un menor infractor comparezca ante él. De esta pregunta se obtuvieron porcentajes muy variados, así como también del nombre que recibe la orden.

¿ Tiene facultades el Ministerio Público para ordenar que un menor



infractor comparezca ante él y cómo se llama la orden a través de la cual se solicita ?

	F	%
A	4	40
B	3	30
C	1	10
D	2	20
Total	10	100

Fuente: Encuesta Directa 2002 (G.M.B.)

Clasificación de las respuestas del cuadro número 6.

A = Sí, a través de una orden de comparecencia.

B = Sí, por medio de una orden de presentación.

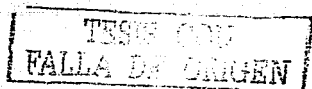
C = No tiene esa facultad.

D = Sí, a través de un citatorio.

CUADRO NÚMERO 7.

Es importante saber qué se toma en cuenta para que un menor sea enviado a un Consejo Tutelar para menores infractores. A continuación veremos lo que se opina al respecto.

¿ Qué se toma en cuenta para mandar al menor infractor a un Consejo Tutelar o



entregarlo a sus padres ?

	F	%
A	7	70
B	1	10
C	1	10
D	1	10
Total	10	100

Fuente: Encuesta Directa 2002 (G.M.B.)

Clasificación de las respuestas del cuadro número 7.

A = La gravedad del delito.

B = El delito que se cometió y si es reincidente.

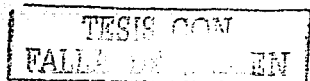
C = La edad o no lo sé.

D = La minoría de edad.

CUADRO NÚMERO 8.

Esta pregunta se realizó tomando en cuenta que hay menores infractores hasta de 11 once años de edad, y posiblemente no sea benéfico para ellos estar alejados del seno familiar. Veamos lo que opinaron nuestros entrevistados.

¿ Considera que está bien que todo infractor menor de 16 años sea enviado al Consejo Tutelar ?



	F	%
A	5	50
B	3	30
C	2	20
Total	10	100

Fuente: Encuesta Directa 2002 (G.M.B.)

Clasificación de las respuestas del cuadro número 8.

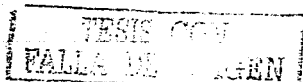
A = Sí.

B = No.

C = No lo sé.

COMENTARIOS ACERCA DEL CUADRO NÚMERO 8.

- En la mayoría de los casos.
- Sí, porque no es una prisión, sino más bien son lugares eficaces para el restablecimiento del menor.
- No, hay que analizar su conducta y ver o estudiar la posibilidad de incorporarlo al seno familiar para su rehabilitación.
- No, por que hay delitos graves.
- Depende de la misma gravedad de la conducta realizada.



CUADRO NÚMERO 9.

La presente pregunta se realizó con el ánimo de saber en que se basa el Ministerio Público para detener al menor por cierto tiempo; es decir, si cuenta con algún reglamento que le señale el tiempo máximo y mínimo por el cual puede estar sujeto a investigación un menor en la Agencia del Ministerio Público.

¿ Existe algún reglamento jurídico que señale el término con el que cuenta el Ministerio Público para tener sujeto a investigación al menor infractor ?

		F	%
A	SI	1	10
B	NO	9	90
Total		10	100

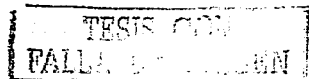
Fuente: Encuesta Directa 2002 (G.M.B.)

Clasificación de las respuestas del cuadro número 9.

A = Sí.

B = No.

COMENTARIOS ACERCA DEL CUADRO NÚMERO 9.



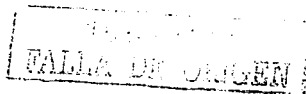
- Sí, en la Constitución Política y en el Código Penal.
- No existe ningún reglamento jurídico, más bien es sujeto a término constitucional como si fuera una persona mayor de edad.
- No, se le hace el cómputo como a cualquier otro sujeto.
- No, únicamente el Código de Procedimientos Penales y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, pero debe ser en el menor tiempo posible.
- No, si acaso pudiera ser el Código Penal y de Procedimientos Penales del Estado.
- No, únicamente el Código de Procedimientos Penales del Estado.

CUADRO NÚMERO 10.

La Ley Tutelar contempla la formación de consejos foráneos, los cuales se aplican normalmente cuando en la localidad no existe un Consejo Tutelar; en ellos deberán intervenir personas con una profesión y preparación determinada.

¿ En que casos se forman los consejos foráneos al menor infractor ?

	F	%
A	3	30
B	1	10
C	1	10
D	1	10



E	2	20
F	1	10
G	1	10
Total	10	100

Fuente: Encuesta Directa 2002 (G.M.B.)

Clasificación de las respuestas del cuadro número 10.

A = Sin comentarios.

B = Cuando se trata de un menor.

C = Cuando se va a determinar la edad.

D = Depende de la organización del Municipio.

E = Cuando en la localidad no hay un albergue.

F = Cuando existan muchos casos de menores infractores en el Distrito.

G = No lo se.

Analizadas las respuestas de las preguntas, podemos concluir diciendo que en las mismas nos encontramos con la utilización de términos incorrectos, ya que en varias ocasiones dan el término delito a la conducta irregular realizada por el menor; así como también en una de las respuestas mencionan que el menor es detenido por 24, 48 y 72 horas, lo cual tampoco es correcto ya que se trata de un menor y aun cuando éste sea infractor, no puede ser tratado como una persona adulta, pero también cabe destacar que algunas de las personas entrevistadas

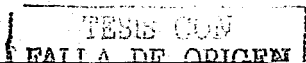
Elaborado por: [Firma]

sí tienen una opinión más acertada, ya que hacen referencia a que el menor infractor es detenido el menor tiempo posible.

Tal vez las personas que señalan un término de tiempo por el cual es detenido un menor, lo hagan por experiencia propia, por haber llevado algún asunto relacionado con menores en el cual hayan observado tales circunstancias.

La realidad, como podemos ver, es que el menor infractor no recibe el trato adecuado cuando es puesto a disposición del Ministerio Público, ya que en la mayoría de los casos pasa varias horas detenido. Otra de las irregularidades que encontramos es que, en muchas ocasiones, lo dejan detenido en barandilla como si se tratara de una persona adulta; pero lo que sí es más preocupante, es que algunos menores son CONSIGNADOS ante el Órgano Jurisdiccional, para que éste les resuelva su situación jurídica. Esto es aberrante, ya que el Órgano Jurisdiccional no puede someter a su jurisdicción a un menor como si se tratara de un adulto. Por otra parte, tenemos que el Juez es competente para formar consejos foráneos en compañía de otros profesionistas, como lo establece el artículo 19 de la Ley Tutelar para Menores, cuando en la Localidad no existe ningún Consejo para Menores Infractores o quedan en poblaciones muy retiradas, pero no para resolver la situación de un menor.

Como ya se mencionó, en repetidas ocasiones, el menor no puede ser tratado como una persona adulta; entonces, ¿cómo es posible que un menor llegue a ser



consignado ante el Órgano Jurisdiccional, si se trata de una persona INIMPUTABLE, por ser menor de edad?

A manera de conclusión, podemos decir que existe un gran desinterés acerca del tema de los menores infractores y que sería bueno que éste fuera más estudiado.

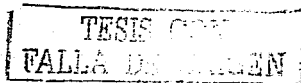


CONCLUSIONES

La Creación de una Agencia del Ministerio Público Especial para Menores Infractores, es con la finalidad de que el menor infractor reciba el trato adecuado desde el momento en que es puesto a disposición del Ministerio Público, ya que éste la mayoría de las veces no es tratado de la forma correcta.

En la práctica vemos que las mismas Agencias que investigan los delitos cometidos por personas adultas son las que se hacen cargo de las conductas irregulares de los menores, lo cual no se considera correcto, ya que los Agentes del Ministerio Público no especializados, en la mayoría de los casos, tratan a personas mayores de edad que han delinquido, por lo tanto no conocen o no están preparados para tratar a un menor.

Esto es muy claro, ya que en la práctica se observa que el menor, sujeto a investigación, en ocasiones llega a ser detenido por varias horas, mientras el Agente del Ministerio Público realiza su trabajo decidiendo si lo entrega a sus padres o lo manda al Consejo Tutelar para Menores Infractores según sea el caso; además de que incluso se llegan a consignar a dichos menores ante el Órgano Jurisdiccional para que sea este quien resuelva la situación jurídica del menor, lo cual es inaudito y resulta violatorio de los derechos del mismo.



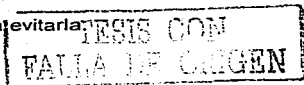
Algo que hay que tomar en cuenta es que cuando se trata de conductas realizadas por un menor aun y cuando éstas se encuentren previstas en la Legislación Penal del Estado, no se puede tratar al menor como un delincuente, ni siquiera podemos dar el término de delito a su conducta, debido a que se trata de un menor, por lo cual se les denomina conductas irregulares.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

PROPUESTA

Una vez que se ha desarrollado el presente trabajo de investigación, se puede decir que el tema en el abordado es uno de los más importantes dentro del campo del derecho penal, por lo cual resulta necesario que en nuestro Estado se de la Creación de una Agencia del Ministerio Público Especial para Menores Infractores, toda vez que es de considerarse que si un menor ha cometido una conducta irregular y éste es oportunamente canalizado ante las autoridades correspondientes, las cuales además de ser competentes deben contar con un titular debidamente capacitado para tratar la problemática planteada en relación a dichos menores, ya que si éste no recibe un trato especializado esto podría crear en él ciertos conflictos emocionales que lejos de beneficiarlo y de prepararlo para que se reincorpore a la sociedad, podrían hacer de él una persona con problemas psicológicos y/o emocionales, corriéndose el riesgo de que cuando sea una persona adulta vuelva a delinquir.

A razón de lo anterior se propone la Creación de la Agencia del Ministerio Público Especial para Menores Infractores, la cual se sugiere se integre por: una Trabajadora Social, ya que éstas cuentan con la preparación adecuada para tratar a los menores y para valorar el seno familiar de donde éste proviene; también es necesario que la Agencia cuente con un Psicólogo, que estudie la situación del menor, así como también determine las causas que lo indujeron a cometer dicha conducta y a proponer soluciones para evitarla.



La Agencia, desde luego, además estaría integrada por el Agente del Ministerio Público, que debe ser una persona con conocimiento jurídico y con una preparación especial acerca de menores infractores. Éste se auxiliará de un secretario que lo apoyará en lo que requiera.

Ésta sería la estructura que se propone, para la integración de la Agencia del Ministerio Público Especial para Menores Infractores.

La existencia de la Agencia Especial para Menores Infractores sería muy benéfico para la sociedad, ya que es mucho más factible integrar a un menor a la sociedad que a una persona adulta; por ello la importancia de dar al menor el trato adecuado desde el momento en que es detenido y puesto a disposición del Ministerio Público.

Sin embargo no hay que pasar desapercibido que la familia juega un papel muy importante dentro de la educación del menor, porque si éste crece en un ambiente en el que se le proporciona amor, seguridad, respeto, atención y una buena educación, entonces se le estarían proporcionando las mejores armas para ser una persona triunfadora en la vida.

La creación de la Agencia del Ministerio Público Especial para Menores Infractores, en resumen, es con la finalidad de que el menor reciba la atención adecuada desde el momento en que es detenido, y claro para que se



resuelva de manera más rápida su situación, siendo canalizado desde un principio ante la autoridad que resulte competente para conocer la problemática planteada en relación al menor.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

BIBLIOGRAFÍA

COLIN SÁNCHEZ, Guillermo (1997)
"Derecho Mexicano de Procedimientos Penales"
Editorial: Porrúa. Décimo Sexta Edición.

GARDUÑO GARMENDIA, Jorge (1991)
"El Ministerio Público en la Investigación de Delitos"
Editorial: Limusa.

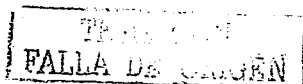
ORNOZ SANTANA, Carlos M. (1997)
"Manual de Derecho Procesal Penal"
Editorial: Limusa. Quinta Edición.

OVALLE FABELA, José (1996)
"Teoría General del Proceso"
Editorial: Harla. Tercera Edición.

PAVON VASCONCELOS, Francisco. (1999)
"Diccionario de Derecho Penal"
Editorial: Porrúa. Segunda Edición.

RUIZ GARZA, Mauricio G. (2000)
"Menores Infractores"
Editorial: Castillo. Segunda Edición.

VILLANUEVA CASTILLEJA, Ruth (1999)
"Justicia en Menores Infractores"
Editorial: Delma. Segunda Edición.



ZAMORA PIERCE, Jesús (1996)
"Garantías y Proceso Penal"
Editorial: Porrúa. Octava Edición.

DERECHO PROCESAL. (1996)
"Diccionario Jurídico Harla". Vol. IV.
Editorial: Harla de México.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. (1999)
"Diccionario Jurídico Mexicano".
Editorial: Porrúa.

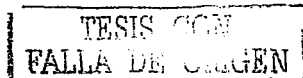
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. (2001)
Editorial: Porrúa.

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOACAN. (2000)
Editorial: Sista.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE MICHOACAN.
(2000)
Editorial: ABZ.

LEY ORGANICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MICHOACÁN. (2000)
Editorial: ABZ.

LEY TUTELAR PARA MENORES. (1999)
Editorial: ABZ.



LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACADORES PARA EL
DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN
MATERIA FEDERAL. (1998). Editorial: ABZ.

FALLA DE CENSURA